



*Ciudad  
de Progreso*

SECRETARÍA  
DEL AYUNTAMIENTO

# GACETA MUNICIPAL



2014-2018

# ÍNDICE

Pág.

3 SESIÓN ORDINARIA – 09 DE JUNIO DE 2017

# SESIÓN ORDINARIA

## 09 DE JUNIO DE 2017

HONORABLE CABILDO.

**LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL;** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XXIII Y XXIV, 22, 23 FRACCIONES I, VIII Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; Y 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIONES I, IX Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, **EL DICTAMEN EN EL QUE SE APRUEBAN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE MAYO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE;** DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

### CONSIDERANDOS

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación



y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

**III.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

**IV.** Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

**V.** Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**VI.** Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por *Auditoría Superior* a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; *Ayuntamientos* a los Órganos de Gobierno de los Municipios; *Fiscalización Superior* la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; *Sujetos de Revisión* entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los *Sujetos de Revisión Obligados* aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.



Para realizar la Fiscalización Superior a que se refiere el artículo 22 de la Ley en comento, vinculado al diverso 23 fracciones I, VIII y XIII de la misma normativa, la Auditoría Superior del Estado de Puebla tiene las atribuciones para recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar que las operaciones que realizaron los Sujetos de Revisión, fueron acordes con las leyes de Ingresos y de Egresos del Estado, y las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios, así como, si se efectuaron en estricto apego a las disposiciones fiscales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

**VII.** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, entre otras, los Sujetos de Revisión tienen la obligación de presentar ante la Auditoría Superior, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, *en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables*, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, los Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

**VIII.** Que, por disposición expresa del artículo 46 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.3.1 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y Estado de Origen y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente, debiendo presentar además el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos. Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso



de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.

**IX.** Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, la Tesorera Municipal ha remitido a esta Comisión el **Estado de Situación Financiera al 31 de mayo y el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de mayo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete**, mismos que han sido revisados por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

**X.** Que, con fecha 31 de diciembre del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su respectiva armonización contable, la cual es de observancia obligatoria; por lo que en el Estado de Puebla los Órdenes de Gobierno, tienen la obligación de coordinarse para que estos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones que establece dicha ley.

**XI.** Que, los artículos 16 y 17 de la Ley citada en el Considerando anterior, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, **así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable**, estableciendo además en su artículo 4 que por **“Sistema” debe entenderse: “El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental”** y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.

**XII.** Que, de lo anterior se desprende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

**XIII.** Que, con fecha 21 de diciembre del 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2013 y en el que se establece en su párrafo décimo cuarto de su exposición de motivos que **“...la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitida**



*por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de 2008, tomando como base la situación predominante en la mayoría de los Estados del país, en los que a diferencia de Puebla, cada sujeto fiscalizable, utiliza su propio sistema de registro contable, define al Sistema Contable Gubernamental, como aquel instrumento de la administración financiera gubernamental que cada ente público utiliza; por lo que en Puebla es indispensable otorgar facultad a la hoy Auditoría Superior, para que pueda solicitar copia de la licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que cada sujeto obligado de revisión utilizará; o en su caso la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como establecer la obligación por parte de los Sujetos referidos; lo que permitirá dar continuidad a la fiscalización superior, pero sin dejar de observar lo dispuesto en la citada ley.”*, por lo que, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se estableció expresamente en dicho decreto que para el caso de rendición de cuentas y fiscalización de las mismas, este órgano revisor, tendrá la facultad de solicitar a los Sujetos de Revisión Obligados, copia de la Licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley citada, precisándose además en el artículo 38, fracción VI, que los Sujetos de Revisión tendrán la obligación de proporcionar a la Auditoría Superior, copia de la referida licencia del Sistema de Contabilidad.

**XIV.** Que, desde el año 2010, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementó una nueva plataforma informática denominada SAP, que le permitiera suplir la insuficiencia y limitación de los sistemas informáticos de la Comuna hasta ese momento y así lograr el aprovechamiento tecnológico para el mejor registro, seguimiento y control de las operaciones financieras administrativas, contables y presupuestales propias de la administración municipal, plataforma que se ha venido complementando paulatinamente mediante diversos sistemas, procesos y nuevas plataformas periféricas para lograr un mejoramiento continuo en su funcionamiento.

**XV.** Que, resulta conveniente destacar que el **Estado de Situación Financiera al 31 de mayo y el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de mayo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete**, que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), reflejando además, una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la



revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

**XVI.** Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el **Estado de Situación Financiera al 31 de mayo y el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de mayo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete**, que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedieron a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

### D I C T A M E N

**PRIMERO.-** Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE MAYO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE**, los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

**SEGUNDO.-** Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya al Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE MAYO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE**, para los efectos que resulten procedentes.



**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 5 DE JUNIO DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. KARINA ROMERO ALCALÁ, VOCAL.- RÚBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA Y/O “PEPE MOMOXPAN”, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO Y MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TURISMO, ARTE Y CULTURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12, FRACCIÓN XI Y 13, 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94, Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20 Y 21, 480 BIS, 643 FRACCIÓN III Y 648, DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA: 12, FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1, 2, FRACCIÓN I, V Y XIII, 4, 7, 9, FRACCIÓN IV Y 14, FRACCIÓN II, DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE PUEBLA; 22, FRACCIONES I, II, III Y IV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL; 1, 4, FRACCIÓN III, 6, 9, 21 Y 70, DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO EL **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL “PROGRAMA DE ARTISTAS URBANOS”**; POR LO QUE:**

**CONSIDERANDO**

- I. Que, como lo establece el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 105, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3, de la Ley Orgánica Municipal; el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, mismo que se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
- II. Que, el artículo 92, fracciones I, V y VII, 94 y 96, de la Ley Orgánica Municipal, señalan las reglas y disposiciones que se deberán observar y aplicar, para la elaboración de los dictámenes que se presentan al Cabildo, a través de las Comisiones de Regidores



permanentes o transitorias, quienes ejercerán la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, dictaminando sobre estos, formulando al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y que crean convenientes al buen servicio público.

- III. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla", integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de representación proporcional y un Síndico, de acuerdo al artículo 20 y 21 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, el Decreto de Creación del Organismo Descentralizado denominado Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla; dispone en sus artículos 1, 2, fracción I, V y XIII, 4, 7, 9, fracción IV y 14, fracción II, que el Instituto coadyuvará en la elaboración de los programas Municipales de Desarrollo Cultural, con fundamento en una política cultural estratégica concertada socialmente y con proyección de largo alcance, por lo que también promoverá un proceso integral y participativo que propicie el conocimiento y fortalecimiento de la identidad poblana, así como de aquello que la hace diversa y multicultural; es por ello que resulta importante, mantener comunicación constante con la sociedad en general, y con los públicos que se vayan creando, con el fin de difundir ampliamente el patrimonio y la oferta de servicios culturales, pudiendo dar a conocer a nivel nacional e internacional, las tradiciones y valores de los poblanos.
- V. Que, el artículo 22, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación Municipal, dispone que el Departamento de Concertación de Espacios Públicos, es el área responsable de establecer los espacios para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y prestación de servicio ambulante de servicios en la vía pública, determinando el número de comerciantes por cada zona y territorio, el día y horarios permitidos.
- VI. Que, el artículo 480 Bis, del Código Reglamentario Municipal, señala que corresponderá a la Secretaría de Gobernación, dar su anuencia a fin de mantener el orden social en bienes de uso común en donde se realicen actos públicos o concentraciones masivas.
- VII. Que, los artículos 643, fracción III y 648, del citado Código, señalan que los prestadores ambulantes de servicios, son aquellas personas que realizan el comercio ofreciendo un servicio autorizado, producto de su esfuerzo, ingenio o creatividad deambulando o semifijos en la vía pública o en lugares públicos; por lo que, entre los giros permitidos se encuentran los cantantes, músicos, mimos y payasos.
- VIII. Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.



- IX.** Que, la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, señala que la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas.
- X.** Que, ante los cambios económicos y tecnológicos actuales, que abren vastas perspectivas para la creación y la innovación, se debe prestar particular atención a la diversidad de la oferta creativa, al justo reconocimiento de los derechos de los autores y de los artistas, así como al carácter específico de los bienes y servicios culturales que, por ser portadores de identidad, de valores y sentido, no deben ser considerados mercancías o bienes de consumo como los demás; por lo que se deben crear condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, gracias a industrias culturales que dispongan de medios para desarrollarse en los planos local y mundial, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural.
- XI.** Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que los Estados partes reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, adoptando medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
- XII.** Que, los Estados Unidos Mexicanos, tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; por ello toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales; por lo que, el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.
- XIII.** Que, en términos de lo establecido en los artículos 12, fracción XI y 13, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes se ocuparán de la protección de los saberes colectivos, así como del patrimonio cultural y natural; así mismo, se reconoce la composición pluricultural y multilingüística del Estado y sus Municipios.
- XIV.** Que, los artículos 1, 4, fracción III, 6, de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, reconocen el derecho de todo habitante de la Entidad a la valoración de sus manifestaciones culturales y a la creación, así como a la participación y disfrute de la



vida cultural, siendo los Ayuntamientos autoridades competentes para la aplicación de esta normativa; así mismo, la promoción y fomento de la cultura serán democráticos, populares y plurales y la actuación de las autoridades estatales y municipales competentes, se regirá con sujeción a dichos principios.

- XV.** Que, los artículos 9, 21 y 70, de la Ley antes citada, señala que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, es obligación de los Ayuntamientos a través de sus Presidentes Municipales, entre otras, elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio municipal, abarcando pueblos y comunidades; así mismo, estimularán y coordinarán la participación libre de la comunidad.
- XVI.** Que, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del Instituto, impulsará el intercambio de información, conocimiento y experiencias artísticas y culturales, por lo que, para la planeación, ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, contará con la estructura administrativa respectiva y las atribuciones y deberes necesarios.
- XVII.** Que, el Ayuntamiento, está comprometido con la iniciación, formación y el desarrollo artístico cultural de las y los habitantes de la ciudad de Puebla, con la finalidad de la democratización integral de las relaciones culturales y el respeto a la pluralidad de expresiones vitales de la ciudadanía.
- XVIII.** Que, el inciso e) del artículo 1213 del citado Código Reglamentario del Municipio de Puebla, establece que no se autoriza la ocupación de espacios públicos de la Zona de Monumentos como parques, plazas, plazuelas, atrios, calles o banquetas por el comercio ambulante de manera permanente, quedando exceptuados los prestadores ambulantes de servicio denominados aseadores de calzado y aseadores de vehículos, específicamente en los lugares señalados en el artículo 648 Bis.
- XIX.** Que, la operación de las acciones para construir y llevar a cabo desde la cultura, proyectos y programas que promuevan los valores de la participación, igualdad, inclusión, libertad y tolerancia, se realiza por el Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla.
- XX.** Que, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, de fecha diecisiete de marzo del dos mil diecisiete, se crea el Programa de Artistas Urbanos, el que tiene como objetivo el promover y divulgar el patrimonio cultural intangible a través de la organización y reordenamiento de los artistas urbanos en espacios públicos; por lo que se les brindará la capacitación y herramientas necesarias, que les permitan profesionalizarse y mejorar su desempeño.
- XXI.** Que, los presentes Lineamientos para el Programa de Artistas Urbanos describen en términos muy prácticos y claros, el procedimiento para participar en la convocatoria y



las normas de comportamiento requeridas de los artistas que quieran participar en él, y que servirán de guía cuando se tomen decisiones y se adopten medidas.

- XXII.** Que, la ciudadanía confía al Ayuntamiento, la ejecución de acciones y programas tendientes a reforzar el compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas, a través de la publicación oportuna de la información cultural, convocatorias y sus resultados.

Que, en virtud de los considerandos vertidos, se proponen los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ARTISTAS URBANOS**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos, son de observancia general y obligatoria para quienes formen parte del Programa de Artistas Urbanos del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla.

**Artículo 2.-** El objeto de los presentes Lineamientos, es regular el procedimiento para participar en el Programa; asimismo, otorgar las reglas básicas de comportamiento, que deberán observar sus integrantes, a través de un conjunto de principios y valores inherentes a su incorporación, a fin de que se profesionalicen en la disciplina que desempeñan.

**Artículo 3.-** Para efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

- I. Arte Urbano:** Arte realizado en la calle o vía pública;
- II. Artista urbano:** Son aquellos prestadores ambulantes de servicios, que realizan el comercio ofreciendo un servicio autorizado, producto de su esfuerzo, ingenio o creatividad deambulando o semifijos en la vía pública o en lugares públicos, en la disciplina de artes escénicas;
- III. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- IV. Código:** Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;
- V. Dependencias y Entidades:** Aquellas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- VI. Espacio Público:** Territorio físico conformado por la vía pública, plazas y jardines del dominio público municipal;
- VII. Instituto:** Al Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla;
- VIII. Lineamientos:** Lineamientos para el Programa de Artistas Urbanos;
- IX. Padrón:** Lista de participantes que se encuentran en el Programa de Artistas Urbanos;
- X. Permiso:** Documento público que otorga a su titular, el derecho al uso de piso para ejercer el comercio en vía pública, con los derechos y obligaciones que en el mismo se especifiquen;



- XI. **Programa:** Programa de Artistas Urbanos; y
- XII. **Secretaría:** Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**Artículo 4.-** Toda referencia, incluyendo los cargos y puestos en los presentes lineamientos, al género masculino lo es también para el género femenino.

**Artículo 5.-** Para el desarrollo de las actividades artísticas urbanas, del Programa, se destinan los siguientes espacios públicos:

Nombre	Ubicación
Callejón de La Fuga de Don Porfirio	Calle 6 Sur entre 3 Oriente y Juan de Palafox, Centro
Callejón John Lennon	Avenida 3 Oriente, entre 4 y 6 Sur, Centro
Corredor peatonal 5 de mayo	Calle 5 de mayo de la 2 oriente a la 12 oriente, Centro
Explanada del Mercado de Sabores	Calle 11 Norte, Número 400, Centro
Explanada del Teatro Principal	Avenida 8 Oriente S/N, Centro
Jardín de Analco	Avenida 5 Oriente, Barrio de Analco
Jardín Federico Escobedo	16 de Septiembre, Entre 21 y 23 Poniente, El Carmen
Parque de Las Ninfas	Calle 15 Sur, entre 23 y 25 Poniente, Volcanes
Parque de Santiago	Avenida 19 Poniente, Número 1704, Barrio de Santiago
Paseo Bravo	Calle Constitución de 1917, Número 3, Centro
Plaza Centenario "Jardín del Carmen "	Avenida 17 Oriente, Esquina 15 Oriente, El Carmen
Plazuela de Los Sapos	Calle 6 Sur, entre 5 y 7 Oriente, Centro
Plazuela Lombardo Toledano	Calle 4 Sur, Esquina con Avenida 5 Oriente, Centro

Se podrán asignar nuevos espacios públicos de acuerdo a las exigencias del Programa.

**Artículo 6.-** Se consideran artistas urbanos, bajo las siguientes disciplinas:

- I. Artistas escénicos: Espectáculo (poesía y baile), teatro callejero, estatuas humanas, mímica y payasos;
- II. Músicos: con instrumento o con instrumentos reciclados, sopranos o coros; y
- III. Arte circense: cualquier acto o *performance* de circo, que no ponga en riesgo a los ciudadanos, como actos con fuego u objetos punzocortantes.

**Artículo 7.-** Los artistas urbanos, no podrán solicitar una cuota fija a la ciudadanía por el desempeño de las actividades artísticas o culturales urbanas, y respetarán los horarios



establecidos por la Secretaría; así como también deberán respetar los decibeles que establece la normatividad aplicable cuando sea autorizado.

**Artículo 8.-** Los participantes del Programa, están comprometidos a dar aviso de inmediato al Instituto, sobre cualquier acto que implique abuso, corrupción, fraude u otro, que ponga en riesgo los principios y valores con los que se desarrollan las actividades culturales y artísticas en el Municipio de Puebla.

**Artículo 9.-** El Instituto otorgará capacitación profesional, para la actualización, formación profesional y desarrollo de habilidades de los artistas urbanos, con la finalidad de mejorar en el cumplimiento de su disciplina, elevando de esta forma su calidad en las presentaciones.

## CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

**Artículo 10.-** De manera enunciativa más no limitativa, los principios que rigen el Programa son:

- a) **Bien común:** Conjunto de condiciones sociales, que permiten y favorecen en los seres humanos, el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad.
- b) **Diversidad cultural:** Pluralidad de culturas dentro de un grupo de personas o una sociedad.
- c) **Eficacia:** Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera.
- d) **Eficiencia:** Capacidad de lograr un objetivo o meta, con el mínimo de recursos posibles o en el menor tiempo posible.
- e) **Equidad cultural:** Igualdad de participación, acceso y contribución a la vida cultural, que garantiza la libertad de expresión de todos los seres humanos.
- f) **Imparcialidad:** Criterio de justicia, que se basa en decisiones tomadas con objetividad.
- g) **Legalidad:** Actuar en armonía con la ley; implica realizar sus funciones con estricto apego al marco jurídico vigente, obligado a conocer, respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y las demás leyes que de ellas emanan.
- h) **Participación ciudadana:** Involucrarse de manera activa y consciente en las actividades sociales que coadyuvan en la igualdad, la plena vigencia y protección de los derechos humanos y la vida en democracia.

**Artículo 11.-** Los valores en los que se basan los presentes Lineamientos son:

- a) **Compromiso:** Capacidad que tiene una persona para tomar consciencia de la importancia que existe en cumplir con algo acordado anteriormente.



- b) **Ética:** Disciplina filosófica que estudia el bien y el mal, sus relaciones con la moral y el comportamiento humano.
- c) **Honestidad:** Cualidad humana que consiste en comportarse y expresarse con sinceridad y coherencia, respetando los valores de la justicia y la verdad.
- d) **Integridad:** Desempeñar y dirigirse de manera honesta, recta, responsable y transparente.
- e) **Tolerancia:** Aceptación de la diversidad de opinión, social, étnica, cultural y religiosa. Principio ligado a la convivencia en paz.
- f) **Transparencia:** Obligación de la autoridad, de poner a disposición la información gubernamental, sin necesidad de que medie una solicitud, a fin de someterla al escrutinio público.
- g) **Respeto:** Valor supremo en las sociedades modernas que aspiran a ser justas y a garantizar una sana convivencia, reconociendo el derecho de otros.
- h) **Responsabilidad:** Cualidad y un valor del ser humano, de cumplir sus obligaciones o compromisos adquiridos.
- i) **Solidaridad:** Colaboración mutua entre las personas, basada en las metas o intereses comunes.

### CAPÍTULO III DE LAS INSTANCIAS

**Artículo 12.-** El Instituto, será la autoridad competente para:

- I. Emitir la convocatoria del programa;
- II. Elaborar el padrón de artistas urbanos, que podrán utilizar los espacios públicos;
- III. Supervisar el contenido artístico de los miembros del padrón;
- IV. Coordinar y realizar, las capacitaciones para los artistas urbanos;
- V. Recomendar a la Secretaría, la ocupación de nuevos espacios públicos, para el desarrollo de las actividades artísticas de los artistas urbanos;
- VI. Determinar la baja del padrón provisional o permanente, cuando así proceda; y
- VII. Notificar periódicamente el padrón actualizado a la Secretaría.

**Artículo 13.-** La Secretaría, es la autoridad facultada para:

- I. Revisar la documentación presentada para el trámite de autorización de permisos para el uso de espacios públicos enviada por el Instituto;
- II. Autorizar y expedir los permisos correspondientes para la prestación ambulante de servicios en los espacios públicos;
- III. Cuantificar el pago de derechos, por la ocupación de espacios públicos, correspondiente al permiso expedido;
- IV. La aplicación de la normatividad correspondiente en el correcto uso del espacio público por los artistas urbanos;



- V. Vigilar que los artistas urbanos se encuentren desarrollando sus actividades, de acuerdo al permiso otorgado y a las normas de conducta descritas en los presentes lineamientos;
- VI. A través del Departamento de Vía Pública, retirar a los artistas urbanos que no cuenten con el permiso y aquellos que no cumplan con la conducta señalada en los presentes lineamientos y código reglamentario; y
- VII. Cancelar el Permiso por la violación de los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 14.-** La Tesorería Municipal, será la Dependencia que recibirá los pagos, de las órdenes de cobro generadas por la Secretaría de Gobernación Municipal, de acuerdo a los montos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal vigente.

#### **CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 15.-** Para poder participar en el Programa, el Instituto emitirá una Convocatoria, en la que podrán inscribirse los artistas urbanos.

**Artículo 16.-** Los artistas que deseen participar en el Programa, deberán presentarse en las instalaciones del Instituto y solicitar la ficha de inscripción, para llenar los siguientes datos:

- a) Nombre completo del artista o su representante, domicilio, correo electrónico y teléfono;
- b) Nombre artístico del solicitante o grupo;
- c) Disciplina artística;
- d) Duración del evento o espectáculo, no deberá ser menor de veinte a treinta minutos;
- e) Descripción detallada de los elementos de apoyo para el evento o espectáculo; y
- f) Número de personas adicionales que participan en el desarrollo de la actividad urbana; en este caso, el solicitante deberá señalar el nombre completo, domicilio, teléfono y nombre artístico de aquéllos. El número máximo de personas por grupo será de once integrantes, incluyendo al solicitante.

Así mismo, deberá entregar la siguiente documentación:

- I. Copia de identificación oficial; en el caso de las personas adicionales que participarán, bastará la copia del documento antes señalado; y



- II. Copia de comprobante domiciliario; para el caso de los grupos, el comprobante deberá ser del representante legal, o bien, donde esté establecido el domicilio de la agrupación.

**Artículo 17.-** Una vez presentados los requisitos señalados, los interesados tendrán una audición, a fin de que el Comité Asesor los ingrese al programa.

Solamente se podrá negar la inscripción al programa en aquellos casos, que se contrapongan al Código y demás marcos normativos.

En esta audición se contará con audio básico y los artistas deberán llevar sus propios instrumentos o lo necesario para su presentación.

**Artículo 18.-** Los artistas urbanos serán seleccionados de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Proyección escénica
- b) Calidad interpretativa
- c) Elementos creativos
- d) Contenido y valores

**Artículo 19.-**El Instituto, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Comité Asesor emita su determinación, publicará el nombre de los artistas registrados en el programa, a través de los medios electrónicos designados en la Convocatoria, o bien, serán informados por teléfono u otro medio; en aquellos casos en que la autoridad no realice el contacto con alguno de los aspirantes, se entenderá la negativa de ésta.

**Artículo 20.-** Los interesados en participar en las siguientes convocatorias del Programa de Artistas Urbanos deberán asistir a las capacitaciones que imparta el Instituto.

**Artículo 21.-**Una vez publicada la lista en el portal del Instituto, este deberá remitirla mediante oficio a la Secretaría, donde se indique la propuesta del día, hora y el espacio público asignado, a fin de que sea considerado por esta el otorgamiento del Permiso con base a sus facultades.

En el caso de los artistas urbanos con discapacidad, se considerará su condición física, a fin de que la accesibilidad a los espacios públicos, sea idónea para desempeñar la disciplina artística correspondiente.

**Artículo 22.-**Todo los Artistas Urbanos que sean seleccionados dentro de la convocatoria vigente, deberán solicitar su reingreso al programa una vez publicada la siguiente convocatoria por parte del Instituto.



**Artículo 23.-** El trámite del permiso será de manera personal y los artistas urbanos deberán cubrir el costo por la expedición del Permiso, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal vigente; por lo que, el pago deberá realizarse en las Cajas de la Tesorería Municipal, y el Permiso surtirá sus efectos una vez realizado éste.

**Artículo 24.-** Solo los artistas urbanos que porten el permiso y tengan el tapete oficial, podrán desempeñar sus actividades dentro de los espacios señalados en los presentes Lineamientos.

**Artículo 25.-** En casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan la instalación y desarrollo de las actividades de los artistas urbanos en los espacios designados, no procederá el reembolso del pago del Permiso otorgado; por lo que, la Secretaría y el Instituto, analizarán cada caso, a fin de que se agende nuevamente su participación.

**Artículo 26.-** Los artistas urbanos serán convocados periódicamente por el Instituto a mesas de trabajo, reuniones y juntas, para mejorar las acciones emprendidas dentro del Programa

## **CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ASESOR**

**Artículo 27.-** El Instituto designará al Comité Asesor que determinará si los interesados cumplen con los requisitos de la Convocatoria.

Con la finalidad de que el procedimiento sea justo y equitativo, se buscará vinculación con instituciones y organizaciones especializadas en el ámbito cultural.

**Artículo 28.-** El Comité Asesor que atienda a los artistas urbanos, estará integrado por dos representantes del Instituto y tres ciudadanos especializados en las categorías señaladas en los presentes Lineamientos.

**Artículo 29.-** El procedimiento para la designación de los tres ciudadanos especializados del Comité Asesor se hará de la siguiente manera:

- I. El Instituto se coordinará con Instituciones dedicadas a disciplinas señaladas en los presentes Lineamientos, a fin de obtener propuestas curriculares de profesionistas y académicos expertos;
- II. Una vez seleccionados los candidatos que cumplan con los requisitos y experiencia necesaria, se les invitará a formar parte del Comité Asesor;
- III. Los candidatos a formar parte del Comité Asesor, tendrán un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciban la invitación, para confirmar por escrito la aceptación del encargo; y



- IV. Aceptado el encargo, los miembros del Comité Asesor deberán presentarse el día, hora y lugar señalados, para la selección de los artistas urbanos que formen parte del Programa.

**Artículo 30.-** Para ser parte del Comité Asesor, se requiere:

- I. Acreditar experiencia;
- II. No contar con antecedentes penales;
- III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades artísticas, académicas o sociales;
- IV. No ser ministro de algún culto religioso; y
- V. No ser Titular de Dependencia o Entidad Federal, Estatal o Municipal.

**Artículo 31.-** El Comité Asesor tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con el Instituto, en la elaboración de la Convocatoria para ingresar al Programa;
- II. Analizar las solicitudes de los candidatos que ingresarán al Programa, con estricto apego a los presentes Lineamientos y bases de la Convocatoria;
- III. Tomar las decisiones que estimen necesarias, para el pleno desarrollo de la Convocatoria;
- IV. Interpretar las bases de la Convocatoria, y determinar el modo correcto de su aplicación en el desarrollo de la misma; y
- V. Seleccionar a los beneficiarios del Programa, mediante voto.

## **CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ARTÍSTAS URBANOS**

**Artículo 32.-** Los artistas urbanos son responsables del cumplimiento de los presentes Lineamientos y de lo que establece el Código.

**Artículo 33.-** Los artistas urbanos tienen las siguientes obligaciones:

- I. No podrán solicitar una cuota fija por su presentación;
- II. Deberán realizar su espectáculo el día y hora y espacio publico establecido en el permiso otorgado por la Secretaria;
- III. No podrán realizar compromisos o promesas de cualquier tipo, que involucren al Ayuntamiento;
- IV. Deberán proteger y conservar el espacio designado, para el desarrollo de sus actividades culturales y artísticas, comprometiéndose a preservar el patrimonio de la Ciudad;
- V. Deberán cuidar el contenido de sus presentaciones, evitando realizar las siguientes conductas:



- a) Utilizar un lenguaje ofensivo, violento y discriminatorio;
- b) Estar bajo el influjo del alcohol o de alguna sustancia prohibida;
- c) Utilizar armas de fuego u objetos punzo cortantes;
- d) Utilizar sustancias flamables;
- e) Incluir a menores de edad en sus expresiones artísticas, así como cualquier animal o planta; y
- f) Realizar actos proselitistas o de campañas.

**VI.** No podrán realizar comercio en la vía pública; y

**VII.** En caso de no cumplir con las presentes determinaciones, serán acreedores a las sanciones en los presentes Lineamientos y el Código.

**Artículo 34.-** Los artistas urbanos tienen los siguientes derechos:

- I.** Podrán ejecutar con libertad la actividad o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta actividad se podrá limitar por causas supervinientes y dentro de los términos que marquen los lineamientos y el Código;
- II.** Ser capacitado adecuadamente para el desarrollo en su actividad artística;
- III.** Ser reubicado o re agendar su participación en caso de que por causas de fuerza mayor no pueda desarrollar su actividad en los espacios previamente indicados; y
- IV.** Podrá recibir de las personas que acudan a ver su espectáculo artístico un apoyo voluntario –no fijo- por la actividad realizada.

## **CAPÍTULO VII DE LA BAJA DEL PADRÓN**

**Artículo 35.-** El artista urbano que viole lo estipulado en el Código y los presentes Lineamientos, será acreedor a las siguientes sanciones:

**I.** Baja provisional del padrón:

- a)** De no presentarse el día y hora establecido en el permiso otorgado por la Secretaría, será dado de baja del padrón por el periodo de un mes;
- b)** Por uso de un lenguaje ofensivo, violento y discriminatorio con los ciudadanos, al personal del H. Ayuntamiento de Puebla o con quien tenga relación por la actividad artística realizada; será dado de baja del padrón por el periodo de un mes;
- c)** El artista urbano que se encuentre utilizando sustancias flamables; será dado de baja del padrón por el periodo de un mes;
- d)** De incluir a menores de edad en sus expresiones artísticas; así como cualquier animal o planta, será dado de baja del padrón por el periodo de un mes; y
- e)** Al artista urbano que no mantenga aseado el espacio público que le fue asignado será dado de baja del padrón por el periodo de un mes.



**II. Baja Definitiva del padrón:**

- a) En caso de que solicite una cuota económica fija se dará de baja definitiva del programa;
- b) En caso de que realice un daño al espacio público, será dado de baja definitivamente del programa, así mismo se sujetará a las disposiciones correspondientes por el daño;
- c) El Artista urbano que se encuentre realizando una actividad artística bajo el influjo de alcohol, estupefacientes o que produzcan cualquier efecto similar, se dará de baja definitiva del padrón, así mismo se sujetará a las disposiciones establecidas en el Código;
- d) Por portar y/o utilizar armas de fuego u objetos punzo cortantes; se dará de baja definitiva del padrón, así mismo se sujetará a las disposiciones respectivas al caso jurídico en concreto;
- e) Al artista urbano que realice actos proselitistas o de campaña, se dará baja definitiva del padrón; y
- f) Al artista urbano que realice comercio en vía pública, se dará baja definitiva del padrón.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas, así como lo establecido en el Código.

**Artículo 36.-** Los artistas urbanos que sean reincidentes en el incumplimiento de las conductas señaladas en los presentes Lineamientos, quedarán automáticamente fuera del padrón.

**Artículo 37.-** Para la reinserción de un artista urbano en el Programa, previamente sancionado, el Instituto tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la conducta;
- II. La reincidencia del artista urbano; y
- III. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya sido cometida la conducta.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.-** Lo no previsto en los presentes lineamientos podrá ser aclarado por el Instituto.

**DICTAMEN**



**PRIMERO.-**Se autorizan los Lineamientos para el Programa de Artistas Urbanos, en términos de lo establecido en el presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado, a fin de que se publiquen por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, los Lineamientos para el Programa de Artistas Urbanos, que se aprueba mediante el presente Dictamen.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE MAYO DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE TURISMO, ARTE Y CULTURA.- REG. MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, VOCAL.- REG. JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA, VOCAL.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, VOCAL.- RÚBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO Y MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TURISMO ARTE Y CULTURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIÓN IV, 79, 84, 85, 89 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, 92, 93, 96, 97, 122, 123, 128, 131, 133 Y 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, **EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1698, 1710 Y 1711 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:****

**CONSIDERANDO**

- I.** Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II.** Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- III.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los



asuntos que le encomiende el Ayuntamiento así como formular al mismo tiempo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

- IV.** Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes, para que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal y 92, 93, 96 y 97 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- V.** Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de la administración, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, tal y como lo indica el artículo 13 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- VI.** Que, de conformidad con el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en su artículo 12 fracciones VII, X y XIV dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y tema de su interés; proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.
- VII.** Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, se aprobó el Dictamen por el que se reformó y derogó diversas disposiciones del Capítulo 25 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, relativo al Archivo General Municipal, con la finalidad de generar ordenamiento integral que estableciera las bases de organización, funcionamiento y conservación de los archivos en posesión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal; por lo que en esa misma fecha se aprobó el Reglamento del Archivo General Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- VIII.** Que, en Sesión Ordinario de Cabildo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, se expidieron los Lineamientos Generales para la Organización de Archivos Administrativos y su Transferencia al Archivo General Municipal de Puebla, con la finalidad de actualizar y normar la organización documental en el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en su fase de trámite y transferencia.
- IX.** Que, existe el reconocimiento unánime de que los archivos se constituyen como fuentes esenciales de información acerca del pasado y del presente de la vida institucional y social del Municipio; que el documento es evidencia, prueba y testimonio de la actividad humana y que algunas instituciones públicas o privadas se



han dado a la tarea de establecer y proyectar debidamente sus documentos a la luz de la archivística que es estrictamente técnica.

- X.** Que, los documentos de archivo producidos o recibidos por las instituciones de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones deben satisfacer los requerimientos de la sociedad en materia de información, investigación y cultura.
- XI.** Que, un documento no sólo es aquello que tenga algo escrito o se encuentre en papel, sino que es un testimonio material de un hecho o acto realizado por personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrados en cualquier unidad de información (papel, cinta, discos compactos, discos magnéticos, etc).
- XII.** Que, los documentos permiten salvaguardar los derechos de las personas, el buen funcionamiento de las instituciones públicas, la investigación y el desarrollo social. En términos de los Lineamientos Generales del Archivo Municipal, los documentos históricos son aquellos que poseen valores secundarios de preservación a largo plazo por contener información relevante para la institución generadora e integran la memoria documental colectiva.
- XIII.** Que, en este sentido, las fotografías son un documento histórico por excelencia, ya que a través de una técnica se capturan y guardan imágenes que nos permiten visualizar, conocer y vivir el pasado, o bien, el presente.
- XIV.** Que, así como las fotografías, los libros, revistas y guías nos permiten conocer información relevante para el Municipio, información que puede ser compartida con las generaciones futuras a través de una buena conservación.
- XV.** Que, la función archivística no atiende únicamente a la materialidad y concentración de los documentos, sino que exigen una organización, control y recuperación orientados a la preservación, difusión y consulta de la producción documental.
- XVI.** Por lo que se propone para su estudio de este Honorable Cabildo, el presente **Dictamen por el que se reforman los artículos 1698, 1710 y 1711 de Código Reglamentario para el Municipio de Puebla**, en los términos siguientes:

**Artículo 1698.-** El Archivo General Municipal será el depositario de las publicaciones -impresas y/o electrónicas- editadas por las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Municipal, por lo que quienes emitan, elaboren y/o editen libros, revistas y/o guías deberán remitir un ejemplar al Departamento de Archivo Histórico para su resguardo.

**Artículo 1710.-** El Departamento de Archivo Histórico, a través de la Dirección del Archivo General Municipal, podrá solicitar a las Dependencias y Entidades de la



Administración Pública Municipal, toda la información que requiera y que considere de valor histórico o relevante para el Municipio.

**Artículo 1711.-** A fin de garantizar que al cambio de cada Administración Municipal se cuente con un acervo fotográfico, los Sujetos Obligados deberán remitir al Departamento de Archivo Histórico, con base en los Lineamientos Generales para la Organización de Archivos Administrativos y su Transferencia al Archivo General Municipal de Puebla, cada cuatro meses, todo el material audiovisual y fotográfico que, derivado de sus actividades, realicen en formato electrónico e impreso.

**XVII.** Que, con esta adición al COREMUN, se pretende dotar al Archivo General Municipal de facultades para solicitar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, toda la información que desde su perspectiva tenga un valor histórico o relevante para el Municipio; así como que los mismos Sujetos Obligados remitan al Archivo Histórico el material audiovisual, fotográfico, libros, revistas y/o guías que elaboren, emitan o realicen, esto con la finalidad de salvaguardarlo, resguardarlo y tener la información para futuro del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su discusión y aprobación, el siguiente:

### D I C T A M E N

**PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos el **Dictamen por el que se reforman los artículos 1698, 1710 y 1711 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla**, en términos de lo establecido en el considerando XVI del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el presente Dictamen.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Dictamen.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE MAYO DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE TURISMO, ARTE Y CULTURA.- REG. MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE.- REG. GABRIEL**



**OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, VOCAL.- REG. JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA, VOCAL.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, VOCAL.- RÚBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 115 FRACCIONES II Y V INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 Y 11 FRACCIONES I Y II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 105 FRACCIONES III Y IV INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 9 FRACCIÓN IV, 13 Y 82 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES II Y IV, 85, 92 FRACCIONES IV Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 92, 93, 96, 97 Y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE RECONOCE VEINTIÚN BENEFICIARIOS DE LOTES EN LAS COLONIAS “LOMAS DE CHAPULTEPEC”, “LOMAS DE SAN VALENTÍN”, “NUEVA DEMOCRACIA”, “NUEVO PLAN DE AYALA”, “NUEVA 13 DE ABRIL”, “PEDREGAL GUADALUPE HIDALGO”, “SAN BALTAZAR LA RESURRECCIÓN”, “TLILOXTOC” Y “XILOTZONI 2ª SECCIÓN”, POR LO QUE:**

**CONSIDERANDO**

I. Que, el artículo 27 en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que imponga el interés público, preceptuando que para tal efecto, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras.

En nuestra Carta Magna, el artículo 115, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. El párrafo segundo de su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su



competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo, el artículo 115 fracción V inciso e) de dicho ordenamiento legal, establece que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito de su competencia.

**II.** Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 11 fracciones I y II de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; además de regular, controlar y vigilar las reservas, usos de suelo y destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los centros de población.

**III.** Que, el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las disposiciones que en ella se señalan; y en su fracción III previene que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; y atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla.

**IV.** Que, dentro de la Ley de Desarrollo urbano Sustentable del Estado de Puebla, los artículos 9 fracción IV y 13 establecen que son autoridades competentes para la aplicación de la Ley, los Ayuntamientos y las autoridades ejecutoras que de ellos dependan, quienes tienen facultades para administrar, ejecutar y actualizar los programas de desarrollo urbano, administrar la zonificación prevista en ellos, controlar y vigilar la utilización del suelo, así como intervenir y coadyuvar en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos irregulares, en los procesos de incorporación al Desarrollo Urbano de tierras de origen ejidal, comunal, privado o provenientes de la Federación o del Estado conforme a la legislación aplicable.



Asimismo, el artículo 82 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establece que las políticas que se aplicarán en la regulación y ordenación de los asentamientos humanos serán de impulso, de consolidación y de control, con los que se buscará el ordenamiento sin alterar su dinámica actual procurando evitar los efectos negativos de la desordenada concentración urbana.

**V.** Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 78 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento estudiará los asuntos relacionados con la creación, modificación, fusión, supresión, cambio de categoría y denominación de los centros de población del Municipio, elaborando propuestas al respecto, así como expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a los asuntos de su competencia.

Asimismo, los artículos 92 fracciones IV y V, 94 y 96 fracción III de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores, entre otras, la de formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende este último, quien para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen o instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, como lo es la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, que en cumplimiento del artículo 85 del mismo ordenamiento legal, presenta el Dictamen que nos ocupa.

**VI.** Que, de conformidad con los artículos 92, 93, 96, 97 y 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias, las cuales para el despacho de los asuntos que correspondan analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de la Administración Pública Municipal que le correspondan según su propia denominación, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento. Para lo que, emitirán sus resoluciones en forma colegiada teniendo sus integrantes derechos de voz y voto en las sesiones que se realicen cuando los asuntos deban ser aprobados, en cumplimiento a sus facultades establecidas en el mismo Reglamento Interior.

**VII.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014; en su Eje 3 denominado "*Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano*", en su Programa 15 Ordenamiento Territorial y



Desarrollo Urbano con Perspectiva Metropolitana para mayor bienestar, señala que su estrategia general se enfoca a mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional.

**VIII.** Que, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres, fue creada la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales como un órgano de coordinación de las dependencias del Orden Federal, Estatal y Municipal, la cual entre sus facultades tiene la de otorgar el reconocimiento a los poseedores de lotes que en los respectivos Decretos de Incorporación quedaron establecidos bajo la clasificación “POR ASIGNAR”, por lo que el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, únicamente proponía ante esta instancia, la relación de personas que solicitaban el reconocimiento de lotes de terreno a fin de que en su oportunidad y previa Sesión, se les otorgará la Constancia que los acredita como beneficiarios para ser integrados a los programas de regularización y escrituración dentro de su respectiva colonia, no obstante con la finalidad de agilizar el proceso de reconocimiento a favor de todos y cada uno de los poseedores, respecto de los lotes que en los Decretos de Incorporación al Desarrollo Urbano, quedaron registrados bajo el rubro “POR ASIGNAR” en la Sesión 001/2006 de fecha veinte de septiembre del año dos mil seis, de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales se acordó que la individualización de dichos lotes es RESPONSABILIDAD de los Municipios, por lo que únicamente deberán informar a la Comisión Interinstitucional sobre los censos parciales que se generen con este motivo, previa aprobación de la asignación.

**IX.** Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, el H. Ayuntamiento aprobó el Dictamen correspondiente al Procedimiento para el Reconocimiento de Beneficiarios de lotes por asignar, ubicados en las Colonias Incorporadas al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, en el que se instruyó a la Dirección de Bienes Patrimoniales para que presente mensualmente a la Comisión de Desarrollo Urbano los expedientes que hayan recibido así como las fichas técnicas de las solicitudes que hayan sido validadas por el Departamento de Tenencia de la Tierra de la Dirección de Bienes Patrimoniales, así como para que informe a la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales de manera continua sobre los beneficiarios reconocidos.

**X.** Que, el acelerado crecimiento demográfico de la mancha urbana de la Ciudad de Puebla ha generado la proliferación de asentamientos humanos irregulares, provocando con ello la conformación de colonias carentes de los servicios públicos más elementales, circunstancia que trajo como consecuencia que, las autoridades implementarán acciones



tendientes a lograr la incorporación de dichos asentamientos al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, con lo cual se da certeza jurídica a la posesión del suelo, a las personas establecidas en estos asentamientos.

Por lo que el Estado y los Municipios dentro del ámbito de sus facultades concurrentes para impulsar la regularización de la tenencia de la tierra de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, por lo que en ejercicio de estas facultades, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado se llevó a cabo la incorporación al desarrollo urbano del Municipio de Puebla de las siguientes colonias:

No.	COLONIA	PUBLICACIÓN EN EL P.O.E.
1	Lomas de Chapultepec	11 de Septiembre de 2015
2	Lomas de San Valentín	15 de marzo de 2006
3	Nueva Democracia	15 de marzo de 2006
4	Nuevo Plan de Ayala	15 de marzo de 2006
5	Nueva 13 de Abril	12 de marzo de 2014
6	Pedregal Guadalupe Hidalgo	12 de marzo de 2014
7	San Baltazar la Resurrección	27 de junio de 2001
8	Tliloxtoc	15 de junio de 2001
9	Xilotzoni 2ª sección	11 de septiembre de 2015

**XI.** Que a la fecha, a través de formato oficial han comparecido ciudadanos ante el Departamento de Tenencia de la Tierra adscrito a la Dirección de Bienes Patrimoniales para solicitar el reconocimiento de lotes en las Colonias señaladas en el numeral que antecede, acreditando su derecho de posesión con diversos documentos probatorios, con lo que se cumple con los requisitos que establece el procedimiento de reconocimiento de beneficiarios de Lotes "POR ASIGNAR" aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, tal como se demuestra con las veintiún fichas técnicas y expedientes remitidos a esta Comisión, mediante oficio número SA/DJ/199/2016 suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, que como Anexo único se adjuntan al presente Dictamen y que fueron valorados y aprobados por esta Comisión, sin que exista observación alguna.

**XII.** Que, derivado de lo anterior esta Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considera procedente reconocer a los beneficiarios de lotes en los siguientes términos:



**Colonia Lomas de Chapultepec**

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
1	María Francisca Eugenia Vidal Flores	18-943-24	018-0943-0033-0000	119.90 m <sup>2</sup>

**Colonia Lomas de San Valentín**

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
2	Alejandrina Méndez Cruz	38320-030	038-0320-0026-0000	107.64 m <sup>2</sup>

**Colonia Nueva Democracia**

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
3	Adela Carreño Morales	38347-16	038-0347-0009-0000	117.90 m <sup>2</sup>

**Colonia Nuevo Plan de Ayala**

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
4	Alma Delia Ramírez Pérez	31215-01	031-0215-0001-0000	168.02 m <sup>2</sup>
5	Julián Balcazar Cerón	31215-18	031-0215-0038-0000	93.32 m <sup>2</sup>
6	Elizabeth Bautista Orgaz	31224-10	031-0224-0012-0000	116.74 m <sup>2</sup>
7	Erubiel Guevara Benítez	31225-12	031-0225-0015-0000	160.86 m <sup>2</sup>
8	Eduardo Ramos Hernández	31225-13	031-0225-0016-0000	187.91 m <sup>2</sup>
9	Juan Herrera Salazar	31237-01	031-0237-0001-0000	191.13 m <sup>2</sup>

**Colonia Nueva13 de Abril**

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
10	María Almadelia López Onofre	15-881-016	015-0881-0015-0000	97.66 m <sup>2</sup>
11	Luis Saldaña Sotarriba	15-882-014	015-0882-0014-0000	97.19 m <sup>2</sup>
12	Antonia Martínez García	15-883-017	015-0883-0022-0000	100.47 m <sup>2</sup>
13	Lidia García Martínez	15-885-029	015-0885-0028-0000	98.38 m <sup>2</sup>

**Colonia Pedregal Guadalupe Hidalgo**

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
-----	--------	-----	-----------------	------------



14	Claudio Rodríguez González	30-939-002	030-0393-0002-0000	280.42 m <sup>2</sup>
----	----------------------------	------------	--------------------	-----------------------

**Colonia San Baltazar la Resurrección**

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
15	José Antolín Trejo Ramírez	005-061	016-0363-0006-0000	240.00 m <sup>2</sup>
16	Rocío Viridiana Salazar	006-078	016-0372-0010-0000	319.00 m <sup>2</sup>
17	Guillermina de Loza Urzúa	007-105	016-0378-0005-0000	270.00 m <sup>2</sup>
18	José Luis Gutiérrez Torres	020-250	016-0486-0004-0000	190.00 m <sup>2</sup>
19	José Guadalupe Zapotitla Portada	027-326A-2	016-0499-0014-0000	350.00 m <sup>2</sup>

**Colonia Tliloxtoc**

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
20	Ramiro Vidal Nuñez	24-158-020	024-0158-0020-0000	188.55 m <sup>2</sup>

**Colonia Xilotzoni 2ª sección**

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
21	Eduardo Arenas Sánchez	14-308-17	014-0308-0015-0000	249.84 m <sup>2</sup>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Se aprueba el reconocimiento de veintiún beneficiarios de lotes en las colonias “Lomas de Chapultepec”, “Lomas de San Valentín”, “Nueva Democracia”, “Nuevo Plan de Ayala”, “Nueva 13 de Abril”, “Pedregal Guadalupe Hidalgo”, “San Baltazar la Resurrección”, “Tliloxtoc” y “Xilotzoni 2ª Sección”, en los términos señalados en el Considerando XII y los expedientes que se anexan al presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se instruye al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para que a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales expida a favor de los beneficiarios reconocidos en el presente Dictamen, las constancias que les permita acudir a las autoridades



regularizadoras de la tenencia de la tierra para iniciar los procedimientos a que haya lugar.

**TERCERO.**-El presente Dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 01 DE JUNIO DE 2017.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA MYRIAM DE LOURDES ARABIÁN COUTTOLENC, FELIX HERNÁNDEZ HERNANDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 92 FRACCIONES IV, V Y VII, 94, 96, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIÓN VII, 92, 93, 97 Y 114 FRACCIÓN III, 131, 132 Y 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y 706 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A ESTE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA AVENIDA “RESURRECCIÓN SUR” POR AVENIDA “LORENZO SERVITJE SENDRA”; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**

- I. Los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos **115** fracción **II** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **103** párrafo primero; **105** fracción **III** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
  
- II. De conformidad con los artículos **78** fracción **IV** y **79** de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendentes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
  
- III. La Ley Orgánica Municipal en su artículo **92**, establece que son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos



a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

- IV.** Los artículos **12, 92, 93, 97y 114** del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla será gobernado por un cuerpo colegiado al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento de Puebla”, que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.
- V.** El artículo **78** fracción **XXXIV** de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Ayuntamiento tiene entre sus atribuciones; determinar la nomenclatura de las calles, plazas, jardines o paseos públicos y mandar fijar las placas respectivas; exigir a los propietarios de fincas urbanas la numeración progresiva de éstas y dar al Registro Público de la Propiedad y a las recaudaciones de rentas los avisos respectivos. Igualmente señala, que en la nomenclatura no se empleará el nombre de personas vivas, a menos que con ello el Ayuntamiento trate de premiar o dejar para la posteridad el recuerdo de los connacionales que:
1. Por sus trabajos en el campo de la ciencia, de las artes, de la educación o de la cultura en general, hayan dado prestigio dentro o fuera del ámbito de la República, al Estado de Puebla o a la Nación;
  2. Merezcan el reconocimiento colectivo por acciones heroicas en momentos de desastres públicos; o
  3. Hayan realizado insignes beneficios en pro del bienestar económico de alguna porción del territorio poblano o se hayan distinguido por excepcionales actos de beneficencia.

Para el otorgamiento de esta distinción deberá tomarse en cuenta:

1. Si se tratare de trabajos científicos o artísticos, que éstos no sean valorados exclusivamente por un determinado sector social, sino que cuenten con la exaltación pública suficiente;
2. Si se tratare de las acciones que alude el inciso b), deberán tenerse en consideración la magnitud del desastre y el peligro de su propia vida a que haya estado expuesta la persona que se trate de premiar; o



3. Si se tratare de los hechos a que alude el inciso c), deberán haber trascendido a la colectividad en general.
- VI. De acuerdo con lo anterior, Lorenzo Servitje Sendra mediante su empresa Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., se distinguió por haber otorgado beneficios sociales de trascendencia y realizar actos de beneficencia no sólo en Puebla, sino en el territorio nacional.
  - VII. En este sentido, para la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas, así como la numeración de los predios en el Municipio, el Ayuntamiento puede considerar sugerencias de la ciudadanía, tal como se dispone en artículo **706** del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
  - VIII. Con fecha **10** de febrero de **2017** se recibió en la Comisión de Asuntos Metropolitanos, solicitud de cambio de nomenclatura firmada por el Presidente de la Unión Social de Empresarios de México en Puebla A.C., en la cual propone que la Avenida Resurrección Sur de la Junta Auxiliar de la Resurrección, en donde se localiza la Planta de Grupo Bimbo S.A.B de C.V., se denomine como Avenida **“Lorenzo Servitje Sendra”** rindiendo un reconocimiento a la gran trayectoria del fundador de dicha empresa mexicana.
  - IX. Que con fecha 18 de mayo del presente año con número de oficio SDUS/DDU/10616/05/17 se envió por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano informe técnico sobre el cambio de denominación de la Avenida Resurrección Sur por Avenida Servitje Sendra, mismo que corre agregado al presente como anexo único.
  - X. Derivado de lo anterior, se considera viable la presente solicitud que realiza el Presidente de la Unión Social de Empresarios de México en Puebla A.C., Por la gran trayectoria de Don Lorenzo Servitje Sendra. Lo anterior, encuentra fundamento en lo previsto por el artículo **78** fracción **XXXIV**, inciso **c)** numeral **3** de la Ley Orgánica Municipal, en relación con el artículo **706** del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Por expuesto y fundado, los suscritos Regidores sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

### DICTAMEN



**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **78** fracción **XXXIV**, inciso **c)** numeral **3** de la Ley Orgánica Municipal, en relación con el artículo **706** del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se aprueba el Cambio de denominación de la Avenida “Resurrección Sur”, perteneciente a la Junta Auxiliar de la Resurrección por Avenida “**Lorenzo Servitje Sendra**”

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad a que realice las acciones necesarias a efecto de que ejecute el cambio de denominación de la Avenida Resurrección sur señalado en el punto inmediato anterior.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, para que realice los trámites necesarios a fin de que el presente dictamen sea publicado por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 1 DE JUNIO DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIÁN COUTTOLENC.- REG. FELIX HERNÁNDEZHERNANDEZ.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA.- REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA.- RÚBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, MYRIAM DE LOURDES ARABIÁN COUTTOLENC, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 52 FRACCIÓN I INCISO A) Y C), 77, 78 FRACCIONES III Y LVIII, 92 FRACCIONES III Y IX, 94 Y 96 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, 92, 93, 99 Y 101 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA MODIFICARLA COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD, Y LA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN, TODAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS**

- I. Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que, el artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas, establece las atribuciones para que los Ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio,



mientras que la fracción LVIII determina la facultad de proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del Municipio.

- IV. Que, el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los Regidores, las de ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.
- V. Que, el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento de Puebla”, que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además los Regidores serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.
- VI. Que, los artículos 92, 93, 99 y 101 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establecen que el Ayuntamiento se organizará en su interior en Comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias de acuerdo con lo establecido con la Ley Orgánica Municipal, dichas comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal. Asimismo, se dispone que las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.
- VII. Que, en Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha quince de febrero de dos mil catorce, se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo, por el que se nombran e integran las distintas Comisiones Permanentes de este Honorable Ayuntamiento.
- VIII. Que, en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo, por el que se nombra e integra la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- IX. Que, en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro de abril de dos mil catorce, se aprobaron por unanimidad de votos los Puntos de Acuerdo por virtud del cual se aprueba modificar la composición en el número de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; por virtud del cual se aprueba modificar la composición en el número de los integrantes de la Comisión de Infraestructura y



Obras Públicas; así como, por el que se aprueba modificar la composición de la Comisión de Gobierno Digital e Innovación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

- X.** Que, en Sesión Extraordinaria de fecha diez de junio de dos mil catorce, se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo por el que se aprueba modificar la composición en el número de los integrantes de las Comisiones de Desarrollo Rural y de Participación Ciudadana; así como el Punto de Acuerdo por el que se aprueba modificar el número de integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XI.** Que, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve de marzo de dos mil quince, se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo por el que se aprueba modificar la composición de las Comisiones Permanentes de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, de Infraestructura y Obra Pública, de Salud y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, de Seguridad Pública, de Asuntos Metropolitanos, de Gobernación y Justicia, de Desarrollo Económico y Competitividad, de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de Turismo, Arte y Cultura, de Vigilancia, Movilidad Urbana, de Centro Histórico, y de Asuntos Indígenas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XII.** Que, en Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de febrero del año en curso, se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo por el que se aprueba modificar la composición de las Comisiones Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género, de Infraestructura y Obra Pública, de Salud y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, de Asuntos Metropolitanos, de Desarrollo Económico y Competitividad, y de Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XIII.** Que, en Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de mayo del año en curso, se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo por el que se aprueba modificar el número de integrantes de la Comisión de Vigilancia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XIV.** Que, la dinámica de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se ha caracterizado por la búsqueda de consensos que permitan un equilibrio en la integración de las Comisiones Permanentes aprobadas, por lo que se somete a consideración de este Cabildo la modificación de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de Desarrollo Económico y Competitividad, y la de Gobierno Digital e Innovación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:



**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba modificar la composición de las Comisiones Permanentes siguiente es:

1. **COMISIÓN DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN**, quedando de la manera siguiente:

<b>PRESIDENTE</b>	REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN
<b>VOCAL</b>	REG. MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ
<b>VOCAL</b>	REG. IVÁN GALINDO CASTILLEJOS
<b>VOCAL</b>	REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO

2. **COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD**, quedando de la manera siguiente:

<b>PRESIDENTE</b>	REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO
<b>VOCAL</b>	REG. MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ
<b>VOCAL</b>	REG. ANA KAREN ROJAS DURAN
<b>VOCAL</b>	REG. MARÍA JUANA GABRIELA BÁEZ ALARCÓN
<b>VOCAL</b>	REG. JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA

3. **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE**, quedando de la manera siguiente:

<b>PRESIDENTA</b>	REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIÁN COUTTOLENC
<b>VOCAL</b>	REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA
<b>VOCAL</b>	REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA
<b>VOCAL</b>	REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO
<b>VOCAL</b>	REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
<b>VOCAL</b>	REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que haga del conocimiento a los Regidores Presidentes de las Comisiones; y a la Coordinación General de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el presente Punto de Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 5 DE JUNIO DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIÁN COUTTOLENC.- REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO.- RÚBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO**

**LUIS BANCK SERRATO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, 105 FRACCIONES I Y III, Y 115 FRACCIONES II Y III INCISO G), V INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102, 104 INCISO G), 105 FRACCIONES I, III, IV INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES I Y III, 3 Y 4 FRACCIÓN II DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN XXII, 91 FRACCIONES II Y XLVII, y 152 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DE UTILIDAD PÚBLICA CUATRO INMUEBLES**, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDO**

I. Que, como lo establece el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización; asimismo, los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los Municipios de toda la República tienen plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para proporcionar los servicios públicos que el Estado debe brindar.

II. Que, los artículos 105 fracciones I y III, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, tienen un patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y que además cuentan con facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que establezcan las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

III. Que, la fracción III inciso g) y fracción V inciso d) y e) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el inciso g) del artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponen que los Municipios tendrán a su cargo, entre otras funciones y servicios: calles, parques y jardines y su equipamiento así como la potestad del Municipio de autorizar, controlar, y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia: así como intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.



**IV.** Que, los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 91 fracciones II, y XLVII de la Ley Orgánica Municipal establecen que el Presidente Municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y demás ordenamientos legales, así como vigilará la debida prestación de servicios públicos; de igual forma se establece como facultad de los Ayuntamientos, entre otros, el expedir de acuerdo con las Leyes de la materia Municipal que emita el Congreso del Estado, disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen los servicios públicos de su competencia.

**V.** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 152 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal, son bienes del dominio público municipal, los de uso común, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público y los equiparados a estos, conforme a la ley.

**VI.** Que, de conformidad con lo establecido por la fracción XXII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias, así como declarar conforme a la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla; en los casos que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar su expropiación.

**VII.** Que, el artículo 2, fracciones I, III y VII de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, establece que, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública, siendo entre otras, el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; la construcción, ampliación, prolongación, mejoramiento, alineación de plazas, parques, jardines, mercados, campos deportivos y de aterrizaje, hospitales, escuelas, rastros y cualquier otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, o para el embellecimiento o saneamiento de las poblaciones, así como la intervención, prestación o administración de un servicio público existente, que beneficie a la colectividad, para evitar su destrucción, interrupción o paralización.

**VIII.** Que, el artículo 3 de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, señala que previa declaración del Ejecutivo del Estado o del Ayuntamiento del Municipio, dentro de cuya jurisdicción se encuentre comprendido el caso de utilidad pública, procederá la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio para los fines que se establezcan en la propia declaratoria.

**IX.** Que, la declaración de utilidad pública, corresponde en términos del artículo 4, fracción II, de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, al Ayuntamiento del Municipio en



que va a ejecutarse la obra de que se trata, cualquiera que ésta sea, siempre y cuando, se afecte exclusivamente al interés de los centros de población del mismo Municipio.

**X.** Que, entre las diversas obligaciones que tiene el Gobierno, la principal es la de mejorar las condiciones de vida de la población y ello solo se logra a través de áreas que permita en los subsecuente satisfacer las necesidades de sano esparcimiento y de convivencia familiar y la recreación social.

**XI.** Que, en el Municipio de Puebla los componentes urbanos son polifacéticos, plurales y muy diversos así que encontramos: Fraccionamientos, Juntas Auxiliares, Barrios, Unidades Habitacionales y Colonias, todas ellas dotadas de espacios que han sido utilizado por sus habitantes desde los tiempos de su constitución, convirtiendo dichas en áreas y espacios de uso común y dominio público y que desafortunadamente cuando requieren de rehabilitación, acondicionamiento, equipamiento e instalación de infraestructura, no se cuenta con los elementos documentales jurídicos necesarios tales como escrituras públicas que avalen la propiedad y así poder acceder a recursos gubernamentales de cualquier nivel destinados para tal fin. Por lo que es necesario e indispensable brindar certeza jurídica por medio del documento correspondiente, a todos aquellos bienes inmuebles del Ayuntamiento considerados del Dominio Público Municipal.

**XII.** Que, para tal fin se giraron oficios por parte de la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento, a la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal y a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, solicitando avalúos catastrales y levantamientos topográficos de todos aquellos bienes inmuebles del Ayuntamiento considerados del Dominio Público Municipal y corroborando la posesión de las mismos.

**XIII.** Que, la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento mediante memorándum número SA/DBPI/134/2017, remitió toda la información respecto de los bienes inmuebles del Ayuntamiento considerados del Dominio Público Municipal así como sus correspondientes avalúos catastrales; levantamientos topográficos e imágenes satelitales de ubicación de cuatro inmuebles del Dominio Público Municipal; estudios técnicos que se anexan al presente Declaratoria de Utilidad Pública.

**XIV.** Que los bienes inmuebles a considerarse dentro de la Declaratoria de Utilidad Pública propuesta, son un total de cuatro y se describen a continuación:

No.	NOMBRE	UBICACIÓN	USO	METROS	VALOR CATASTRAL
-----	--------	-----------	-----	--------	-----------------



1	Solidaridad Nacional	Calle Justicia Social (Jacarandas) s/n, Unidad Habitacional Solidaridad Nacional	Centro Comunitario de Desarrollo	Terreno: 2,758.33 m2	\$3,089,329.60
2	Tres Cruces	Calle Fray Juan de Zumárraga s/n, Esq. Fray Pedro de Melgarejo y Fray Bartolomé de las Casas	Centro Comunitario de Desarrollo	Terreno: 822.69 m2	\$1,049,752.44
3	SNTE	Prolongación de la 3 Sur y 16 de Septiembre, entre calle Xalapa y Hermosillo	Centro Comunitario de Desarrollo	Terreno: 1,890.86 m2	\$2,834,399.14
4	Santo Tomás Chautla	Esquina de la Calle Francisco Villa y 5 de Febrero, Barrios Artículo 1°, Junta Auxiliar Santo Tomás Chautla	Centro Comunitario de Desarrollo	Terreno: 1,090.28 m2	\$698,869.48

**XV.** Que, a través de la interpretación y aplicación armónica de los artículos 152 fracción I y 155, ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, se ha determinado que dichos bienes inmuebles tienen el carácter de Bienes del Dominio Público Municipal.

**XVI.** Que, debido a lo anterior es necesario emitir la correspondiente Declaratoria de Utilidad Pública respecto de los bienes inmuebles mencionados en este Punto de Acuerdo, publicándose en el Periódico Oficial del Estado de Puebla e inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de este Distrito Judicial de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración el presente:

#### **PUNTO DE ACUERDO.**

**PRIMERO-** Con el objeto de brindar certeza jurídica a los Bienes del Dominio Público Municipal descritos en el considerando XIV, se declaran de Utilidad Pública, los cuatro bienes inmuebles enlistados.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Punto de Acuerdo, su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y su debida



anotación en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Puebla, en términos de lo establecido en la legislación de la materia.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 08 DE JUNIO DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- RÚBRICA.**



**HONORABLE CABILDO**

**LUIS BANCK SERRATO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN VI EN SU SEGUNDO PÁRRAFO Y 115 FRACCIÓNES II Y III INCISOS G) Y I), FRACCIÓN V INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6 FRACCIONES VI Y VIII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 2, 102, 103 PRIMER PÁRRAFO, 104 INCISO G), 105 FRACCIONES I, III, IV INCISOS A), D) Y E), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV Y XXII, 78 FRACCIONES XVII Y XVIII, 91 FRACCIÓN III, 152 FRACCIÓN I, 154 FRACCIÓN III, 157, 224 Y 230 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2 FRACCIONES I, III, VII, X, XI, Y XX, 3, 4 FRACCIÓN II DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES I, III Y VII, 3 Y 4 FRACCIÓN II DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 4 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA EL INMUEBLE UBICADO EN LA PRIVADA MATAMOROS Y CALLE BENITO JUÁREZ, SIN NÚMERO, EN LA JUNTA AUXILIAR DE SANTO TOMÁS CHAUTLA, EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA, EL CUAL SERÁ DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA “PLAZA CÍVICA PARA USOS MÚLTIPLES”, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS.**

- I. Que, tal como lo establece el artículo 27 fracción VI, en su segundo párrafo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente.
  
- II. Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su correlativo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, con patrimonio propio, mismo que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y que además cuentan facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que establezcan las legislaturas de los Estados, los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública



municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

- III. Que, la fracción III el inciso g) y fracción V inciso d) y e) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el inciso g) del artículo 104 y la fracción IV del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponen que los Municipios tendrán a su cargo, entre otras funciones y servicios: las calles, parques y jardines y su equipamiento así como la potestad del Municipio de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, así como intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- IV. Que, en su artículo 6 fracciones VI y VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece como causa de Utilidad Pública la protección del Patrimonio Natural y Cultural de los Centros de Población.
- V. Que, el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con sus correlativos 2 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre, y que éste constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; luego entonces, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento.
- VI. Que, el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado de Puebla, disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen los servicios públicos de su competencia, para ello, el Presidente Municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y demás ordenamientos legales, así como vigilar la debida prestación de servicios públicos.
- VII. Que, el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 105 en sus fracciones I y IV inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Ayuntamientos residirán en las cabeceras de los Municipios y serán presididos por el Primer Regidor, quien tendrá el carácter de Presidente Municipal.
- VIII. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos cumplir y hacer cumplir en los



asuntos de su competencia, las leyes decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación, así mismo, promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias; y declarar, conforme a la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar su expropiación.

- IX.** Que, el artículo 91 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, establece que corresponde al Presidente Municipal representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones.
- X.** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 152 fracción I y 154 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, son bienes del dominio público municipal, los de uso común, en donde se comprenden entre otros los parques y jardines, plazas, mercados, centrales de abasto, cementerios y campos deportivos cuyo mantenimiento y administración estén a cargo del Ayuntamiento o Junta Auxiliar.
- XI.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracciones III y XI de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, establece que, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública; la construcción, ampliación, prolongación, mejoramiento, alineación de plazas, parques, jardines, mercados, campos deportivos y de aterrizaje, hospitales, escuelas, rastros y cualquier otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, o para el embellecimiento o saneamiento de las poblaciones; para lo cual podrán ejecutar aquellas obras que tengan por objeto proporcionar al Estado, al Municipio, a una Junta Auxiliar, a uno o varios pueblos, ciudades, villas, rancherías, comunidades, barrios o secciones, usos o disfrutes de beneficio común.
- XII.** Que, en atención a lo dispuesto al artículo 3 de la misma Ley de Expropiación del Estado de Puebla, señala que en los casos comprendidos en el artículo 2 de la misma ley, previa declaración del Ejecutivo del Estado o del Ayuntamiento del Municipio, dentro de cuya jurisdicción se encuentre comprendido el caso de utilidad pública, procederá la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio para los fines que se establezcan en la propia declaratoria.
- XIII.** Que, la Declaratoria de Utilidad Pública corresponde en términos del artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, al Ayuntamiento del Municipio en



que va a ejecutarse la obra de que se trate, cualquiera que ésta sea, siempre y cuando, se afecte exclusivamente al interés de los centros de población del mismo Municipio.

- XIV.** Que, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 224 y 230 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, para el buen ejercicio de los Municipios habrá Juntas Auxiliares, las cuales tienen por objeto ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección de aquellos, las cuales tendrán como atribución de entre otras, la de promover ante el Ayuntamiento de su jurisdicción, la construcción de las obras de interés público que estimare necesarias.
- XV.** Que, el artículo 4 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, considera como causa de utilidad pública la protección, mejoramiento, preservación y restauración del patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural de los centros de población.
- XVI.** Que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 78 fracciones XVII y XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, entre las diversas obligaciones que tiene el Ayuntamiento, la principal es la de mejorar las condiciones de vida de la población y ello solo se logra a través de áreas que permita en lo subsecuente, satisfacer las necesidades de sano esparcimiento y de convivencia familiar y la recreación social.
- XVII.** Que, en el Plan de Desarrollo Municipio de Puebla 2014-2018, en el Eje 1 relacionado con el Bienestar Social y Servicios Públicos, contempla como Estrategia General el crear e implementar el Programa Integral de Atención a las Juntas Auxiliares, para efecto de dignificarlas mediante la realización de obras y acciones de mejoramiento; para ello el Ayuntamiento promoverá la construcción, recuperación y regeneración del espacio público de las Juntas Auxiliares.
- XVIII.** Que, en el Plan de Desarrollo Municipal de Puebla 2014-2018, en el Eje 3 relacionado al Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano, se contempla como Estrategia General mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional.
- XIX.** Que, derivado del análisis exhaustivo de la información técnica, poblacional, cultural, económica y social de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, misma que se anexan a la presente Declaratoria de Utilidad Pública, se concluyó que resulta indispensable para el desarrollo de sus habitantes, la construcción de una **“Plaza Cívica para Usos Múltiples”**, de carácter público.



- XX.** Que, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, esta Autoridad Municipal tiene a bien justificar la necesidad de expropiar el inmueble considerado dentro de la Declaratoria de Utilidad Pública propuesta, así como la factibilidad del proyecto a ejecutar, mediante dictamen en los siguientes términos:

**PROYECTO “PLAZA CÍVICA PARA USOS MÚLTIPLES DE LA JUNTA AUXILIAR DE SANTO TOMÁS CHAUTLA”.**

**GENERALIDADES.-** El presente Estudio Económico, Cultural, Social y Técnico se constituye como el instrumento a través del cual se busca determinar la viabilidad para ocupar el inmueble ubicado en la Calle Benito Juárez y Privada Matamoros, sin número, en la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla, a través del procedimiento de expropiación, para ser destinado al proyecto denominado “**Plaza Cívica para Usos Múltiples de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla**”.

Lo anterior, con el propósito de justificar claramente y en términos de ley, las causas de utilidad pública que garantizan su adecuada inserción al desarrollo urbano, arquitectónico, social y cultural del Municipio de Puebla, en beneficio de la población de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, misma que habita la zona con principal y directa influencia.

**ALINEACIÓN ENTRE LOS PLANES DE DESARROLLO.**

**Plan Nacional de Desarrollo.**

- **META NACIONAL: 3. México con Educación de Calidad**
  - ✓ OBJETIVO 3.3. Ampliar el acceso a la cultura como un medio para la formación integral de los ciudadanos.
  - ✓ OBJETIVO 3.4. Promover el deporte de manera incluyente para fomentar una cultura de salud.
  - ✓ ESTRATEGIA 3.3.2. Asegurar las condiciones para que la infraestructura cultural permita disponer de espacios adecuados para la difusión de la cultura en todo el país.
  - ✓ ESTRATEGIA 3.4.1. Crear un programa de infraestructura deportiva.
- **LÍNEAS DE ACCIÓN:**
  - ✓ Generar nuevas modalidades de espacios multifuncionales y comunitarios, para el desarrollo de actividades culturales en zonas y municipios con mayores índices de marginación y necesidad de fortalecimiento del tejido social.
  - ✓ Promover que todas las acciones de los miembros del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte se fundamenten en la planeación de largo plazo.



**Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018.**

**EJE 1. BIENESTAR SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS**

- **ESTRATEGIA GENERAL:** Incrementar la inversión pública en obras de infraestructura básica en las zonas pobres del municipio y desarrollar acciones para el fortalecimiento integral de las familias poblanas.
- **PLAN DE ACCIÓN:**
- **PROGRAMA 8. Cultura para el desarrollo humano integral.**
  - **OBJETIVO.** Impulsar acciones que generen y preserven los bienes culturales tangibles e intangibles, así como las acciones artístico-culturales en todas sus manifestaciones con el fin de incrementaren bienestar de la población.
  - **ESTRATEGIA.** Establecer políticas públicas transversales e integrales que de manera simultánea impulsen el turismo, la cultura y las artes.
- **LÍNEAS DE ACCIÓN:**
  - Promover espacios y fomentar la participación social mediante el desarrollo de actividades que impulsen las expresiones artístico- culturales.
  - Realizar los festejos por fechas conmemorativas en diferentes sedes.
- **PROGRAMA 9. Infraestructura para el deporte, activación física y recreación.**
  - **OBJETIVO.** Promover los valores de la Cultura del Deporte.
  - **ESTRATEGIA.** Construir y dar mantenimiento a infraestructura de calidad para la promoción de la activación física, práctica del deporte y la recreación.
- **LÍNEAS DE ACCIÓN:**
  - Construcción de nuevos espacios deportivos en colonias estratégicas del Municipio.
  - Aumentar el número de espacios activos y promotores de activación física en el municipio.
  - Promover la actividad física en parques y jardines de unidades habitacionales, colonias, barrios, fraccionamientos, juntas auxiliares y escuelas, para estimular y fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte.
  - Promover la creación de espacios seguros y accesibles con la participación de organizaciones de la sociedad civil, para que las personas puedan realizar o incrementar su actividad física; así como dar mantenimiento a los existentes.

**METODOLOGÍA.-** La metodología a utilizar en la elaboración de este estudio, consiste en visitas de campo y trabajo de gabinete para el procesamiento de la información recabada. Análisis documental y cartográfico para determinar la viabilidad del proyecto, las causas de utilidad pública y el impacto del mismo a fin de proponer las medidas de integración urbana que sean necesarias para su armónica inserción al contexto social, urbano y cultural en el que se incluya.

Por lo anterior, fue de suma importancia profundizar detalladamente en la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de donde, una vez analizados los índices poblacionales, con la



finalidad de conocer las características de la población de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, mediante elementos que describan la evolución en el tiempo, se determinó como necesidad el desarrollo y ejecución de una **“Plaza Cívica para Usos Múltiples”**.

Con base en ello, previa exposición sistemática del desarrollo urbano y social de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla por parte de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, fue necesario solicitar la participación del Instituto Municipal de Planeación, quien, para los efectos de coordinar los proyectos tendientes a ejecutarse en la zona de influencia, concluyó estar en condiciones suficientes para la construcción de la **“Plaza Cívica para Usos Múltiples”**, lo anterior, una vez analizado analógicamente con los diferentes proyectos por ejecutarse en la zona de influencia.

**OBJETIVOS.-** El objetivo General de este estudio económico y técnico es, determinar la viabilidad del proyecto denominado **“Plaza Cívica para Usos Múltiples de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla”**, establecer las características sociales, económicas y urbanas de la zona de influencia, conocer el impacto del mismo, a fin de establecer las causas de utilidad pública para la expropiación del inmueble en donde se pretende ejecutar las acciones para su integración armónica al contexto urbano y social en el que se insertará dicho proyecto.

Los Objetivos Particulares son los siguientes:

- Delimitar el marco legal y normativo que aplica en el proyecto a realizar.
- Conocer las características del proyecto que se planea ejecutar.
- Presentar el análisis socioeconómico de la población que habita el área de influencia.
- Conocer las características físicas naturales y urbanas de la zona de estudio, identificando el impacto urbano que pudiera tener el proyecto en su entorno.
- Revisar las repercusiones y el impacto que el proyecto tendrá en su ambiente particular.

Aun cuando el proyecto tendiente a ejecutar los trabajos relativos a la construcción de una **“Plaza Cívica para Usos Múltiples de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla”**, por su propia naturaleza resultan ser claramente de utilidad pública, al ser inminentemente un bien de uso común, con la finalidad de robustecer la justificación de dicho proyecto, esta Administración Municipal agotó exhaustivamente cada uno de los estudios necesarios para demostrar las necesidades de la población y con ello justificar minuciosamente los beneficios que los habitantes de la Junta Auxiliar obtendrán de manera directa y con ello, determinar las causas de utilidad pública necesarias para el procedimiento de expropiación y realizar las propuestas que, de ser necesarias, se sugieran para garantizar que este proyecto se inserte de manera armónica en su contexto urbano, natural y social.



**DEMANDA SOCIAL.-** La noción de “demanda” hace referencia a una solicitud, petición, y pedido; cuando nos referimos a una “demanda social” entendemos a esta, como a la desproporción existente entre el Estado y la carencia de servicios a la sociedad; las condiciones y necesidades actuales en el ámbito social, implican una acción cada día más eficiente por parte de las instituciones gubernamentales.

El crecimiento de la ciudad y sobre todo la zona sur del Municipio de Puebla, de manera particular, la Junta Auxiliar Santo Tomás Chautla, se caracteriza por una complejidad y diversidad de sus recursos tanto naturales, como ambientales, además de tener una alta marginación, por otro lado, presenta un acelerado crecimiento demográfico.

**ESTUDIO TÉCNICO URBANO TERRITORIAL DE LA JUNTA AUXILIAR DE SANTO TOMÁS CHAUTLA.-** Para la regularización de la tenencia de la tierra urbana con el fin de preservar y conservar los centros de población, asentados en la Junta Auxiliar Santo Tomás Chautla del municipio de Puebla, se emite el presente estudio técnico, urbano y territorial, con el fin de establecer las características urbanísticas de la zona Sur de esta ciudad, donde el predio identificado es propicio para reducir el déficit de áreas disponibles para la dotación de equipamiento que brinden beneficios.

Con el objeto del presente estudio y con base en el Censo de Población y Vivienda para el año 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se describe que la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla está situado en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla, mismo que se encuentra a una altitud de 2144 metros sobre el nivel del mar, misma que se encuentra delimitada en las siguientes coordenadas GPS:

- Longitud (dec): -98.153056
- Latitud (dec): 18.965833

**LOCALIZACIÓN.-** La ubicación de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, tiene sus colindancias al norte con la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza y el Rancho San Bartolo mejor conocido como “Flor del Bosque”. Al sur, con la Junta Auxiliar de San Pedro Zacachimalpa. Al este colinda practicante en poco más del 60% de su territorio con el límite municipal de Cuautinchan. Y finalmente, al oeste con la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán.

**SITUACIÓN ACTUAL.-** A la fecha que nos ocupa, en la Junta Auxiliar cuenta con solamente con las siguientes:

- Una mini plaza cívica.
- Una instalación deportiva



Las cuales no son suficientes para el total de su población, sin considerar las localidades dispersas que se ubican en la zona.

**FESTIVIDADES DE LA JUNTA AUXILIAR.-** En la comunidad, se llevan a cabo tres celebraciones importantes, siendo estas las siguientes:

- Fiestas en honor de la Virgen del Carmen, las cuales se llevan a cabo los días 15 y 16 del mes de julio.
- El grito de la Independencia, con fecha de 15 de septiembre; y
- Las fiestas Patronales, celebradas los días 21 y 22 de diciembre.

En este sentido, la incertidumbre de no contar con predios debidamente regularizados vulnera aún más la situación, tanto de los habitantes, como la seguridad jurídica territorial de los predios que pudieran cumplir con las características adecuadas para ser declarados como inmuebles con causa de utilidad pública.

#### **MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO.**

**ESTUDIO TÉCNICO URBANO TERRITORIAL DEL PREDIO A EXPROPIAR.-** Que derivado del Estudio Técnico, Económico, Cultural y Social al interior de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla y, ante la solicitud recurrente y constante, tanto por parte del grueso poblacional, como de las Autoridades Auxiliares de esa comunidad, se estuvo en condiciones de resolver que, dicha localidad para los fines de un adecuado desarrollo social entre sus habitantes, era necesario el diseño y construcción de una **“Plaza Cívica para Usos Múltiples”** de carácter público.

Para ello es necesario la expropiación de un inmueble que reúna las condiciones, elementos y características suficientes para su ejecución; con base en ello, y después de diversos recorridos de campo en la Junta Auxiliar, se localizó un predio el cual reúne a cabalidad las condiciones necesarias y suficientes para el diseño y edificación de la **“Plaza Cívica para Usos Múltiples”** de carácter público para la multicitada localidad.

**PREDIO ESPECÍFICO.-**El predio considerado para tal fin, se ubica justo en el centro de dicha Junta Auxiliar, mismo que cuenta con una superficie de 1,042.55 m<sup>2</sup> y colinda con la Presidencia de la Junta Auxiliar.

**DOCUMENTACIÓN DEL PREDIO.-** Contrato de compraventa privado de 1961 del terreno denominado “Tlapanco” otorgada a favor del señor Genaro Gutiérrez Corona.

**LOCALIZACIÓN DEL PREDIO.-** El predio objeto de este estudio, cuenta para su identificación, con las coordenadas UTM especificadas en el siguiente cuadro de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	2,096,945.334	588,964.033
1	2	S 15°55'28.04" W	37.12	2	2,096,909.637	588,953.848
2	3	S 04°22'22.88" W	19.81	3	2,096,889.883	588,952.337
3	4	S 28°06'56.50" E	0.30	4	2,096,889.622	588,952.477
4	5	S 42°52'05.55" E	3.20	5	2,096,887.273	588,954.656
5	6	S 58°36'31.89" E	21.35	6	2,096,876.155	588,972.877
6	7	N 00°31'22.63" W	16.82	7	2,096,892.972	588,972.724
7	8	S 74°49'14.65" E	0.20	8	2,096,892.920	588,972.917
8	9	N 02°15'27.36" W	22.34	9	2,096,915.240	588,972.037
9	10	N 73°40'04.39" W	2.38	10	2,096,915.910	588,969.750
10	11	N 18°25'53.19" E	25.79	11	2,096,940.377	588,977.904
11	1	N 70°19'56.76" W	14.73	1	2,096,945.334	588,964.033
<b>SUPERFICIE = 1,042.55 m<sup>2</sup></b>						

**DESCRIPCIÓN DEL PREDIO.-** El Predio en se localiza en la zona Suroriente del Municipio, perteneciente al Asentamiento Humano Irregular conocido como Junta Auxiliar Santo Tomás Chautla, con características que se obtuvieron del levantamiento topográfico realizado por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal:

Predio ubicado en la Calle Benito Juárez y Privada Matamoros, sin número, en la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla (con base al Sistema de Información Catastral de Puebla); con superficie de 1,042.55 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte.-	En 14.73 metros colindando con Propiedad Particular.
Al Sur.-	En tres tramos de oriente a poniente, el primero en 21.35 metros, el segundo de 16° al norte en 3.20 metros, en la misma dirección .30 metros estos tres lindan con Calle Benito Juárez.
Al Oriente.-	En cinco tramos de norte a sur, el primero en 25.79 metros, el segundo con un quiebre al oriente en 2.38 metros, el tercero con un quiebre al sur en 22.34 metros, el cuarto con un quiebre al poniente en .20 metros, el quinto con un quiebre al sur en 16.82 metros, todos los tramos lindan con Propiedad Particular.



Al Poniente.-	En dos tramos de Sur a Norte, el primero en 19.81 metros, el segundo en 37.12 metros, ambos colindan con Privada Matamoros.
---------------	---

**DESCRIPCIÓN DEL SUELO.-** Las propiedades del subsuelo de la corteza terrestre en esta zona se rigen por Ts (Vc) Roca Ígnea Extrusiva. [(Estas son formadas por consolidación rápida de lava (magma en el interior) a nivel superficial o subsuperficial, bajo condiciones atmosféricas o casi-atmosféricas.

Se caracteriza por ser un fundido silicatado que incluye principalmente: una fase líquida, fracciones sólidas y gaseosas.

Los cristales (fracciones sólidas) se forman conforme se enfría la roca fundida; el vidrio cuando se enfría demasiado rápido. Las vesículas son el espacio que ocupaban los gases y las diaclasas son planos de enfriamiento.

**Derivado de lo anterior, se concluye que en el predio en comento el suelo es apto para el desarrollo de posibles edificaciones a futuro en beneficio de los habitantes de la zona.**

**ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO Y URBANO DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.-** Con el fin de conocer las características de la zona en la que se insertará el proyecto identificado como “**Plaza Cívica para Usos Múltiples de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla**”, a continuación se procederá a realizar el análisis económico, social y técnico de un polígono que se considera como el área de influencia directa.

Se procederá primeramente a delimitar esta área de estudio y posteriormente a realizar el análisis de sus características socioeconómicas y urbanas más determinantes.

**ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO.-** De conformidad con los datos que arrojó el Censo de Población y Vivienda para el año 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se describe que la localidad de Santo Tomás Chautla está situada en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla (área de estudio).

Según datos del INEGI Censo de Población y Vivienda 2010, cuenta con 6,575 habitantes en la cabecera municipal, compuesta por 3,225 hombres y 3,286 mujeres censados, con un ratio mujeres/hombres de 1,012, y el índice de fecundidad es de 2,73 hijos por mujer.

**ESCOLARIDAD.-** El análisis de escolaridad es un factor importante, mismo en el que se puede determinar el nivel de educación de una población, aspecto fundamental para el desarrollo económico y social.



Asimismo, la principal actividad económica está relacionada con comercios dedicados a la compra-venta de materiales para construcción, destacando el trabajo de la piedra de cantera.

En el caso de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, con base en los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con actualización al Censo de Población y Vivienda para el año 2010, el promedio de Escolaridad en el Área de Estudio, arroja que el 6.50% de la población es analfabeta (el 4.52% de los hombres y el 8,45% de las mujeres), el grado de escolaridad es del 6.50 (6.83 en hombres y 6.18 en mujeres), el 2,19% de la población es indígena, y el 0.80% de los habitantes habla una lengua indígena, el 0.00% de la población habla una lengua indígena y no habla español.

Estas unidades se distribuyen en toda la zona de estudio, principalmente sobre las vías de comunicación más concurrentes, como se verá más adelante en el apartado de usos de suelo.

**VIVIENDA.-** Con respecto a los datos del Inventario Nacional de Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con actualización 2010, la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, zona de estudio, cuenta con un total de 1718 viviendas.

Viviendas de las cuales el 98,96% cuentan con electricidad, el 90.25% tienen agua entubada, el 84.28% tiene excusado o sanitario, el 77.52% radio, el 90.84% televisión, el 52,70% refrigerador, el 36.32% lavadora, el 21.77% automóvil, el 6.30% una computadora personal, el 25.34% teléfono fijo, el 39.25% teléfono celular, y el 2.86% Internet.

Por lo que se observó, una cobertura casi completa de los servicios en el área de estudio.

**ANÁLISIS URBANO.-** Así mismo, es importante mencionar que, el predio propuesto para su expropiación cuenta con accesos viales accesibles que permiten su fácil llegada y a su vez dan una cercanía con el polígono del proyecto, beneficiándolo con paso constante peatonal y vehicular.

El entorno urbano de la zona se caracteriza por ser un área donde predominan las actividades del sector primario, sin embargo, sobre el Boulevard Carlos Camacho Espíritu se configura una arteria de comercios y servicios dedicados a la compra-venta de materiales para construcción, entre los que podemos destacar el trabajo de la piedra de cantera como una de las actividades principales de la zona, esta vía sirve como principal articulador, es decir, se encarga de organizar los flujos de mercancías y personas entre la comunidad local de Santa Catarina, San Pedro Zacachimalpa y la zona central de la Junta Auxiliar Santo Tomas Chautla por medio de la carretera Ent. Km. 7.5 (Totimehuacan-Tetela) –Santo Tomas Chautla, lo cual ha generado que los principales asentamientos humanos de la zona se sitúen al margen de la vialidad principal, para potenciar las capacidades internas del asentamiento, de modo que se fortalezca la



sociedad y la economía, para que en el tiempo la comunidad pueda desplegarse equitativamente.

**VIALIDAD Y TRANSPORTE.-** En este apartado, se describirán las características de las vialidades que existen en el área de estudio, de acuerdo con su jerarquía y su importancia funcional, de igual forma, se detallarán las características generales del transporte en la zona.

La vialidad que da acceso a la Junta Auxiliar, se denomina Carretera Ent. Km. 7.5 (Totimehuacan –Tetela) – Santo Tomás Chautla, y esta misma es la que conduce a la ubicación del predio de estudio.

### **JERARQUÍA VIAL.**

La estructura vial del asentamiento en proceso de consolidación y urbanización se conforma por la Vialidad Boulevard Carlos Camacho Espíritu la cual da acceso a la Junta Auxiliar Santo Tomas Chautla por la Carretera Ent. Km.7.5 (Totimehuacan –Tetela) – Santo Tomas Chautla la cual se convierte a Calle Constitución con un quiebre a la izquierda con el nombre de Calle Francisco I. Madero, con quiebre a la derecha con nombre Calle 5 de Mayo la cual es el eje vertical primario.

Son vías de acceso que se adaptan a las condiciones topográficas de la zona, con sección vial existente que oscila entre 8.00m. a 12.00m., y en las secundarias oscilan de 4.00m. a 8.00m., sin embargo en base al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla vigente, Tomo III pagina 53 se establece que la sección total de las vías antes mencionadas deberán tener como dimensiones mínimas: avenida principal 15.00m., las calles secundarias 12.00m. y las privadas 10.00m.

La vía de acceso hacia la zona es en sentido Norte por la carretera Ent. Km. 7.5 (Totimehuacan-Tetela) – Santo Tomás Chautla que conecta con Calle Constitución que vincula al poniente con Calle Benito Juárez como principal acceso y con quiebre al norte con Privada Matamoros, ubicándose en la esquina de la manzana.

**VIALIDADES REGIONALES.-** Éstas vialidades están constituidas principalmente por accesos que sirven de comunicación con otros municipios, ciudades, o estados, básicamente dan preferencia al tránsito de paso, encontrándose entre éstas autopistas y vías rápidas, como característica general presentan en su trayecto circulación continua y sus intersecciones son a desnivel.

Dentro de la zona de estudio no hay ninguna vialidad de tipo regional.

**USO DE SUELO.-** De acuerdo con la Carta Urbana derivada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable vigente (PMDUSO), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla el dos de mayo de dos mil dieciséis, el inmueble se ubica



dentro de la Z-5 (ZONA DE SUR), que de acuerdo de la Zonificación Secundaria derivada del presente Programa, se encuentra clasificado como Uso Mixto Densidad Baja – Comercio – Servicios, por lo que es compatible con Equipamiento Urbano.

En los usos distintos al habitacional de interés social y popular, el Coeficiente de Ocupación del Suelo será de 75% máximo, el porcentaje establecido en el PMDUSP.

El Coeficiente de Utilización del Suelo para usos distintos al habitacional de interés social y popular será de 1.5, en consecuencia la superficie máxima de construcción es el resultado de multiplicar el área del terreno, por el factor establecido en el PMDUSP.

Como resultado del análisis urbano territorial de la zona, es factible el Uso y Destino del Suelo para el predio ubicado en Privada Matamoros y Calle Benito Juárez sin número, en la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla perteneciente a éste Municipio de Puebla.

**SEGURIDAD PÚBLICA.-** La seguridad Pública dentro del área de estudio se muestra constante en ciertas horas, en las mañanas cuando son horas de entrada a escuelas y en la tarde cuando salen y regresan a sus casas.

En las noches hay rondines cada determinado tiempo.

**REDUCCIÓN DE LA INSEGURIDAD EN LA ZONA.-** Una vez expropiado el predio, materia de este estudio, se realizarán la edificación de la Plaza Cívica para Usos Múltiples, lo que representará un avance significativo para los habitantes de la Zona, obras culturales o deportivas, propician un acercamiento directo entre los que habitan la zona, ello nos refiere a una convivencia sana que involucra al reconocimiento de rostros y convivencia vecinal.

Lo anterior, permite reducir la inseguridad en la zona en atención a que los espacios públicos permiten identificar a personas que no viven en la zona y que en muchas de las ocasiones van de paso cometiendo delitos e inclusive dañando o estropeando el mobiliario urbano o la propia imagen de las construcciones.

**TOPOGRAFÍA.-** Predio ubicado entre Calle Benito Juárez y Privada Matamoros del Asentamiento Humano Irregular conocido como: Junta Auxiliar Santo Tomas Chautla; del Municipio de Puebla, con superficie de 1,042.55 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte.- 14.73 metros con Propiedad Particular;

Sur.- En tres tramos de oriente a poniente, el primero en 21.35 metros, el segundo de 16° al norte en 3.20 metros, en la misma dirección .30 metros estos tres lindan con Calle Benito Juárez;



Oriente.- En cinco tramos de norte a sur, el primero en 25.79 metros, el segundo con un quiebre al oriente en 2.38 metros, el tercero con un quiebre al sur en 22.34 metros, el cuarto con un quiebre al poniente en .20 metros, el quinto con un quiebre al sur en 16.82 metros, todos los tramos lindan con Propiedad Particular;

Poniente.- En dos tramos de Sur a Norte, el primero en 19.81 metros, el segundo en 37.12 metros, ambos colindan con Privada Matamoros.

**CONTAMINACIÓN.-** En la zona de estudio no se encontraron indicios de contaminación, asimismo, no se detectaron posibles riesgos naturales que afecten directamente al proyecto.

**IMAGEN URBANA.-** En el aspecto de imagen urbana, la realización de este proyecto, no representa ningún impacto negativo, por el contrario, la **“Plaza Cívica de Usos Múltiples”**, impactará de manera positiva con el entorno de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla.

**MEDIO AMBIENTE.-** Este proyecto no tendrá impactos negativos, sin embargo, será necesario cuidar los procesos en la etapa de ejecución de los trabajos de construcción, además de que deberá de cumplirse con la normatividad ambiental que proceda.

**MOVILIDAD.-** La **“Plaza Cívica para Usos Múltiples”**, repercutirá en una mayor afluencia de visitantes a esta zona, por lo que será importante que se garantice la accesibilidad al mismo a través de los distintos medios de movilidad y transporte, así como la capacidad vial y los cajones de estacionamiento, que permitan acceder tranquilamente a esta zona, sin causar conflictos viales o en perjuicio de los pobladores.

**FACTIBILIDAD ECONÓMICA.-** Resulta de suma importancia mencionar que, por cuanto hace a la ejecución del proyecto identificado como la construcción de una **“Plaza Cívica para Usos Múltiples”** de carácter público en la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chiutla, mediante Oficio Número SDS/DJ/024/2017 remitido por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social de este Honorable Ayuntamiento, se informó a la Sindicatura Municipal, **que una vez que sea aprobada la adquisición del predio objeto de la presente declaratoria de Utilidad Pública, por parte del Cabildo Municipal, se procederá a realizar los trámites necesarios para obtener el recurso económico que sirva para cubrir la indemnización.**

**APROVECHAMIENTO DE RECURSOS.-** Con lo que respecta al aprovechamiento de recursos ya sea naturales o económicos, los habitantes de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, al contar en un futuro no lejano con espacios adecuados para el esparcimiento comunitario, podrán encausar espacios propicios para la generación de áreas verdes en cuestión de recursos naturales; en lo económico representará un avance importantísimo, ya que con la ejecución de obras con beneficio social, se proyectaría una derrama económica en la zona a raíz de la instalación de nuevos comercios en los alrededores de la cabecera municipal y las obras destinadas con causa de utilidad



pública; derivado de lo anterior nos representará en lo general un aprovechamiento de los recursos.

**DESARROLLO SOBRE LOS BENEFICIOS DE LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN.-** Existe una gran demanda y necesidad de mejorar la calidad de vida de la población, ya que actualmente, la falta de servicios e infraestructura vuelven vulnerables a los residentes, creado problemáticas urbanas, sociales, económicas, culturales y ambientales. Por lo tanto, es imprescindible proveer espacios óptimos y equipados que satisfagan las diferentes demandas de los habitantes.

La necesidad de fortalecer y fomentar la protección de la diversidad cultural, así como el fortalecimiento de la identidad del Municipio de Puebla, llevó a la creación y puesta en marcha de diversos proyectos por parte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Con el firme compromiso de mejorar los niveles en la calidad de vida de la población urbana y rural, así como ordenar el crecimiento de los centros de población, para el Ayuntamiento de Puebla, resulta prioritario el diseño y construcción de la “**Plaza Cívica para Usos Múltiples**”, con la finalidad de otorgarle a la gente de la Junta Auxiliar de Santo Tomas Chautla, un espacio adecuado para las diferentes actividades de carácter cívico, social, cultural, deportivo y de recreación en general.

**FACTIBILIDAD SOCIAL.-** En el aspecto social, el proyecto impactará de manera muy positiva a la población de la Junta Auxiliar, al dotar de un espacio destinado a la conservación y preservación de las diversas manifestaciones culturales y artísticas de los distintos barrios existentes.

Coadyuvara a disminuir las desigualdades sociales que existen en esa comunidad, promoviendo la cultura, el deporte, la unión familiar, el desarrollo integral y por ende, fortaleciendo el tejido social de dicha comunidad.

**DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.-** El desarrollo humano es el proceso por el que una sociedad mejora las condiciones de vida de sus miembros a través de un incremento de los bienes con los que puede cubrir sus necesidades básicas y complementarias, y de la creación de un entorno social en el que respeten los derechos humanos de todos ellos.

**CONVIVENCIA FAMILIAR.-** Es el primer núcleo de la sociedad, en el que idealmente de debe propiciar un ambiente de respeto, tolerancia, comprensión y cooperación que se da entre los miembros de una familia. Asimismo, es la condición de relacionarse con las demás personas a través de una comunicación permanente fundamentada en afecto y



tolerancia que permite convivir y compartir en armonía, en las diferentes situaciones de la vida.

**SALUD COMUNITARIA.-** La salud comunitaria constituye un área de acción dentro del campo más vasto de la Salud Pública, y tiene como meta la prevención, promoción y educación en torno a la salud de la población. A su vez, los programas y proyectos que implementan los y las profesionales de la salud se elaboran en colaboración con la comunidad.

En la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla se cuenta con un Centro de Salud, que es una unidad médica diseñada para ofrecer atención primaria a la salud integral con alta capacidad resolutive.

**PREVENCIÓN DE PROBLEMÁTICAS SOCIALES.-** Las problemáticas sociales se reconocen como los factores sociales que hacen tan difícil la vida cotidiana de muchos individuos o de una población, constituyen una condición que afecta a un número importante de personas, de modo considerado inconveniente y que, según se cree, debe corregirse mediante la acción social colectiva. En ese sentido, la prevención de estas problemáticas sociales o estos factores que complican la vida de la colectividad, en mucho abonarán a mejorar las condiciones de vida de los que habitan en zonas con menor cantidad de problemáticas sociales.

Por lo que, el destinar un espacio físico para la construcción de una Plaza Cívica de Usos Múltiples, beneficiará al tejido social de esa comunidad y por ende se reducirán los problemas sociales de esa Junta Auxiliar.

**COORDINACIÓN DE ESFUERZOS.-** Los gobiernos, en ocasiones toman decisiones unilaterales, sin tomar en cuenta en muchos de los casos que las acciones podrían ser de mayor beneficio o mayor impacto al existir una coordinación de esfuerzos entre los ciudadanos y el gobierno.

Por ello que la coordinación de esfuerzos entre ambos actores, permite una adecuada toma de decisiones que además es incluyente.

En ese Sentido, la decisión de destinar un predio para la construcción de una Plaza Cívica de Usos Múltiples, se toma a partir de las demandas de la comunidad recibidas por la Presidencia de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla y remitidas a este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.



**REFORZAMIENTO DE LA IDENTIDAD COMUNAL.-** El tejido social es muy importante, tanto para la convivencia de cada integrante de la sociedad, como para la sociedad en su conjunto, ya que cada integrante de su sector, representa un vínculo directo con otro integrante del sector. Esto permite generar una identidad con arraigo a la zona donde radica cada habitante. Los gobiernos deben en todo momento procurar que sus habitantes se encuentren en condiciones adecuadas para la convivencia entre sus integrantes. Este apartado resulta de vital importancia, ya que con la expropiación de predios en Santo Tomás Chautla, se podrán ejecutar obras prioritarias en beneficio de los ciudadanos, es en este preciso momento donde existe un reforzamiento de la identidad comunal.

**BENEFICIADOS.-** De acuerdo con la descripción del Estudio Técnico, se especifica que en el asentamiento habitan una población aproximada 6,575 personas, que se verán directamente beneficiadas por la Construcción de la Plaza Cívica.

Con la declaratoria de utilidad pública del predio ubicado en la Calle Benito Juárez y Privada Matamoros, sin número, en la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla, el cual tendrán como finalidad la causa de utilidad pública, se constituyen los mecanismos por los cuales el gobierno busca la integración y convivencia de la comunidad en general, contar con la certeza del predio en donde se realizarán las obras tendientes a la **“Plaza Cívica para Usos Múltiples”**, desde la perspectiva social la implementación e intervención de acciones puntuales de gobierno tiene como prioridad central, la eficiencia y eficacia, bajo los criterios para mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la junta auxiliar.

Al favorecer la construcción y equipamiento de espacios adecuados para la cultura, el deporte, la educación, la salud además de fomentar las buenas prácticas de gobierno, estos espacios requieren de un mantenimiento adecuado, lo que involucra directamente a los habitantes de la Junta Auxiliar para el cuidado y mantenimiento de las instalaciones.

**RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD.-** Conforme al Programa de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Puebla vigente, el cual tiene como propósito actualizar la estrategia, políticas y normas de desarrollo urbano, así como las características de consolidación urbanísticas, donde el multicitado predio por su ubicación contribuirá a la revitalización de las zona de interés, favoreciendo las condiciones sociales y físicas a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla.

Se determina: por parte del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad:

**Factible el Uso y Destino de Suelo para el predio ubicado en la Calle Benito Juárez y Privada Matamoros, sin número, en la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, en el**



**Municipio de Puebla, Estado de Puebla, con superficie de 1,042.55 m2, con base en las medidas y colindancias que presenta el levantamiento topográfico anexo a la presente, y con la intención de destinar el mencionado predio para la construcción de una “Plaza Cívica para Usos Múltiples”, que favorecerá a la comunidad y el tejido social de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla.**

**CONCLUSIÓN.-** En el Plan Municipal de Desarrollo se estableció implementar programa de actividades en los espacios de carácter público, con temáticas según vocación.

Es por ello que, con el establecimiento de una **“Plaza Cívica para Usos Múltiples”**, se fomentaría la actividad cultural, deportiva y convivencia en general, mediante el desarrollo de actividades recreativas.

De lo anterior se deriva que el proyecto denominado **“Plaza Cívica para Usos Múltiples”** de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla”, traerá múltiples beneficios y no constituye ningún impacto negativo o de riesgo para la población de dicha comunidad, por lo que no es necesaria la propuesta de ninguna medida de mitigación o compensación.

Con base en todo lo anteriormente señalado, resulta dable afirmar que, el predio ubicado en la Calle Benito Juárez y Privada Matamoros, sin número, en la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla, resulta ser el polígono idóneo para el desarrollo material del multicitado proyecto de la **“Plaza Cívica para Usos Múltiples de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla”**, razón principal por la que, una vez tecnificado su estudio, resulta adecuado proceder a emitir la presente declaratoria de utilidad pública, en razón a las justificaciones que se han venido narrando, al formularse condiciones de imperiosa de utilidad pública.

A la presente Declaratoria de Utilidad Pública se adjuntan la documentación siguiente:

- Plano topográfico.
- Avalúo Catastral del predio.
- Avalúo Comercial.
- Factibilidad de Uso de Suelo.
- Estudio técnico, económico y social, que emite el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través de la Sindicatura Municipal, tiene por objeto la regularización de la tenencia de la tierra urbana en términos de los artículos 78 fracciones XXII y XLII de la Ley Orgánica Municipal; 2 fracción XVI de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla; y 92 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, con el fin de preservar y conservar los centros de población asentados en Santo Tomás Chautla Municipio de Puebla, Estado de Puebla.
- Certificado de No Inscripción; y
- Cédula Catastral.



Con el firme compromiso de mejorar los niveles en la calidad de vida de la población urbana y rural, así como ordenar el crecimiento de los centros de población, para el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla resulta prioritario la regularización de predios, con la finalidad de otorgarle un destino en el uso de suelo propio, que ofrezca un adecuado equipamiento urbano, y que satisfaga las diferentes demandas y necesidades de los que habitan la Junta Auxiliar de Santo Tomas Chautla.

En tal sentido, con la obtención de predios que cumplan con las cualidades para ser equipados a futuro por parte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se impacta positivamente en los indicadores de CONEVAL, lo anterior, con el fin de disminuir las carencias sociales.

- XXI.** Que, con fecha veintinueve de mayo del presente año, la Dirección de Catastro Municipal de Puebla, adscrita a la Tesorería Municipal, mediante Avalúo Catastral con número de folio 2017DC002258 emitió los valores actualizados y relativos al inmueble ubicado en la Calle Benito Juárez y Privada Matamoros, sin número, en la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla.
- XXII.** Que, con fecha veintiséis de mayo del presente año, el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, a través de sus oficinas registrales en el Municipio de Puebla emitió Certificado de NO inscripción número 734163, en relación con el inmueble ubicado en la Calle Benito Juárez y Privada Matamoros, sin número, en la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla.
- XXIII.** Que, con fecha treinta y uno de mayo del presente año, el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, emite el Dictamen Técnico de Factibilidad de Uso y Destino del Suelo del inmueble ubicado en la Calle Benito Juárez y Privada Matamoros, sin número, en la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla.
- XXIV.** Que, de aprobarse esta declaratoria, el inmueble ubicado en la Calle Benito Juárez y Privada Matamoros, sin número, en la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla, promoverá el impulso y la reactivación de la actividad recreativas, culturales, físicas, deportivas y de convivencia en lo general.
- XXV.** Que, la Dirección de Catastro adscrita a la Tesorería Municipal, remitió la documentación que obra en su poder, así como el avalúo catastral, y los antecedente del inmueble ubicado en la Calle Benito Juárez y Privada Matamoros, sin número, en la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla.



- XXVI.** Que, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad remitió el dictamen de uso de suelo del inmueble ubicado en la Calle Benito Juárez y Privada Matamoros, sin número, en la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla.
- XXVII.** Que, se obtuvo del Registro Público de la Propiedad la información registral del mismo, informando que el propietario del inmueble ubicado en la Calle Benito Juárez y Privada Matamoros, sin número, en la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla, es el Ciudadano Genaro Gutiérrez Corona. Asimismo, se informó que el inmueble se encuentra libre de todo gravamen.
- XXVIII.** Que, a través de la interpretación y aplicación armónica de los artículos 152, fracción I y 154, fracción III, ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, se ha determinado que dichos bienes inmuebles tienen el carácter de Bienes de Uso Común, debiendo ser estos inalienables, imprescriptibles e inembargables, en términos de la legislación de la materia.
- XXIX.** Que, la Síndico Municipal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 fracción II y 6 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, 100 fracciones V y XI de la Ley Orgánica Municipal; remitió a esta Presidencia la propuesta para Declarar de Utilidad Pública la afectación del inmueble ubicado en la Calle Benito Juárez y Privada Matamoros, sin número, en la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla, para el diseño, desarrollo y ejecución del proyecto denominado como **“Plaza Cívica para Usos Múltiples de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla”**.
- XXX.** Que, debido a lo anterior es necesario emitir la correspondiente Declaratoria de Utilidad Pública respecto del inmueble ubicado en la Calle Benito Juárez y Privada Matamoros, sin número, en la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla, descrito pormenorizadamente al contenido de esta Declaratoria, publicándose en el Periódico Oficial del Estado de Puebla e inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la presente Comisión, el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO.**

**PRIMERO.-** Se declara de utilidad Pública el inmueble ubicado en la Calle Benito Juárez y Privada Matamoros, sin número, en la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla, para el diseño, desarrollo y ejecución del



proyecto denominado como “**Plaza Cívica para Usos Múltiples de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla**”, por las razones y los fundamentos que esta Declaratoria contiene y que encuentra su sustento en la documentación adjunta al mismo, así como al contenido del expediente administrativo respectivo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Síndica Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Acuerdo.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 08 DE JUNIO DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- RÚBRICA.**



**HONORABLE CABILDO**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO a) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 11 FRACCIONES I Y III, 22, 23 FRACCIÓN IV Y 41 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 2, 102, 105 FRACCIÓN IV INCISO a) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 13 FRACCIONES I Y IX, 21, 23 FRACCIÓN X, 37, 38 Y 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y XXXIX, 92 FRACCIÓN IV, 94, 96 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 740 Y 742 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 92, 93, 103, 104, 114 FRACCIÓN III, 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA SE ELABORE EL ANTEPROYECTO DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL BARRIO DE SANTIAGO-UNIVERSITARIO, POR LO QUE:**

**CONSIDERANDO**

- I. Que, como lo establece el artículo 115 de nuestra Carta Magna, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, por lo que cuenta entre otras facultades, con la de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal señalada en la fracción V inciso a).
  
- II. Que, el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.



Por lo que, en el artículo 11 define que son atribuciones de los municipios, entre otras, las siguientes:

- a) Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; y
- b) Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven.

Así, para el cumplimiento de tales facultades, los artículos 22 y 23 fracción IV del instrumento legal que comentamos en el presente considerando, señalan que, la planeación, regulación y evaluación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política de carácter global, sectorial y regional que coadyuva al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales y planes estatales y municipales, por lo que, estará a cargo, de manera concurrente, de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Asimismo, se llevarán a cabo sujetándose al Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a través de:

- La estrategia nacional de ordenamiento territorial;
- Los programas estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;
- Los programas de zonas metropolitanas o conurbaciones;
- Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, y
- Los planes o programas de Desarrollo Urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de Desarrollo Urbano, tales como los de Centros de Población, parciales, sectoriales, esquemas de planeación simplificada y de centros de servicios rurales.

En el mismo sentido, el artículo 41, establece que las entidades federativas y los municipios promoverán la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas para el Crecimiento, Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales, dichos programas parciales serán regulados



por la legislación estatal y podrán integrar los planteamientos sectoriales del Desarrollo Urbano, en materias tales como: centros históricos, Movilidad, medio ambiente, vivienda, agua y saneamiento, entre otras.

- III. Que, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los artículos 2, 102 establecen que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. Asimismo, en el diverso 103 reconoce que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

Por su parte el artículo 105 fracción IV inciso a), menciona que el Ayuntamiento tiene facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

- IV. Que, siendo que los Ayuntamientos se encuentran facultados por el artículo 13 fracciones I y IX de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla para formular, aprobar, administrar, ejecutar y actualizar en su caso, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable, de centros de población y los que de éstos se deriven, en congruencia con los Programas Estatales de Desarrollo Urbano Sustentable, de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y demás Programas regionales, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, realizar, promover y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado; a efecto de lograr el desarrollo sustentable de los centros de población, su conservación, mejoramiento y crecimiento, así como para la prestación y administración de los servicios públicos y la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

En el mismo sentido, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establece en los artículos 21 y 23 fracción X que, la planeación y regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano Sustentable de los centros de población urbanos y rurales en el Estado de Puebla, forman parte del Plan Estatal de Desarrollo, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo, por lo que, se llevarán a cabo a través del Sistema Estatal de Planeación Democrática, integrada entre otros, por los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable.



Siendo que, los programas parciales se encuentran contemplados en los diversos 37 y 38 del mismo instrumento jurídico, toda vez que determinan que son aplicables en un área o zona determinada de un centro de población; los cuales precisarán la zonificación y regularán las acciones para su conservación, mejoramiento y crecimiento. Dichos programas serán congruentes con el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable del centro de población del que deriven y contendrán por lo menos, lo siguiente:

- a) La referencia del programa del cual derivan, indicando en su caso el aprovechamiento del suelo previsto en el mismo;
- b) Las políticas y los objetivos del programa;
- c) La delimitación de las áreas o zona que comprende;
- d) La descripción del estado actual del área o zona, sus aprovechamientos predominantes o de la problemática que presentan;
- e) Los regímenes de tenencia existentes en el área o zona a la que se refiere;
- f) La zonificación secundaria;
- g) Las normas y criterios técnicos aplicables a la acción de que se trata;
- h) La programación de las obras o servicios, señalando las etapas y condiciones para su ejercicio, así como los lineamientos administrativos y financieros para el aprovechamiento del área o zona;
- i) Los mecanismos para la adquisición o asignación de inmuebles, así como los estímulos que fuesen necesarios;
- j) Las obligaciones y responsabilidades de las autoridades y de los usuarios; y
- k) En general, las medidas e instrumentos para la ejecución del Programa.

- V. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 78 fracciones I y XXXIX de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones del Ayuntamiento entre otras: cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; formular y aprobar, de acuerdo con las leyes federales y estatales, la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Los artículos 92 fracción IV, 94 y 96 fracción III de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores entre otras la de formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, quienes, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado



de resolución, como el caso de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

- VI.** Que, Libro tercero, Capítulo 17 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla prevé en sus diversos 740 y 742 que la planeación territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano es de carácter obligatorio, se determinará en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, los Programas Parciales que de él deriven, su aplicación se regulará por las disposiciones señaladas en el mismo Libro Tercero del COREMUN y su evaluación se medirá a través de los indicadores que el H. Ayuntamiento determine, asimismo, reconoce por su parte a los programas parciales, estableciendo que el H. Ayuntamiento promoverá la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas para el crecimiento, mejoramiento y conservación de los centros de población para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales, además de planteamientos sectoriales del desarrollo urbano, en materias tales como: centros históricos, movilidad, medio ambiente, vivienda, agua y saneamiento, entre otras.
- VII.** Que, en términos de los artículos 92 y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales para el despacho de los asuntos que le corresponde, las nombrará permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

Por otra parte, los artículos 103 y 104 establece que las Comisiones del Ayuntamiento sesionarán en forma ordinaria cuando menos una vez al mes conforme al calendario que establezcan, sin perjuicio de que puedan celebrarse Sesiones extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar. El orden del día de las Sesiones ordinarias y extraordinarias será elaborado y propuesto por el Presidente de la Comisión quien podrá incorporar aquellos asuntos que considere necesarios, así como aquellos cuya inclusión le sea requerida por algún otro integrante de la Comisión y los que hayan sido turnados por el Cabildo.

El artículo 114 fracción III del mismo ordenamiento establece que las Comisiones se encuentran facultadas, entre otras situaciones, para examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que le sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.



Asimismo, el artículo 120 establece que las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán puntos de acuerdo.

- VIII.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014 establece en el Eje 3 denominado Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano, que tiene como objetivo general lograr un equilibrio territorial ordenado entre el crecimiento urbano, la vocación agrícola y las zonas forestales del Municipio que apoye su desarrollo sustentable con enfoque metropolitano; para lo que aplicará su como estrategia general el mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional, lo que incide directamente en los programas identificados con los números 15 y 19, los cuales contemplan un ordenamiento territorial y desarrollo urbano con perspectiva metropolitana para un mayor bienestar, así como lograr un Centro Histórico revitalizado respectivamente.
- IX.** Que, Puebla es una ciudad cuya vocación académica ha originado el establecimiento y consolidación de instituciones de estudios superiores de primer nivel, lo que la convierte en uno de los enclaves de universidades más importantes en México y cuya calidad académica le vale prestigio nacional e internacional. Su ubicación geográfica y excelentes vías de comunicación, facilitan su acceso para quien proviene de destinos nacionales o del extranjero, y la calidad y amplia oferta de servicios la colocan en una posición altamente competitiva como destino académico.

A partir de este marco general, el Barrio de Santiago y su zona de influencia se constituyen como un espacio central de la Ciudad, con una presencia estudiantil sobresaliente a partir de la concentración de instituciones de educación superior de alto prestigio, lo que sumado a los equipamientos urbanos de carácter metropolitano y regional, como hospitales y oficinas de la administración pública localizados en la zona, generan una dinámica urbana, económica y social particular.

Con una visión de aprovechamiento del potencial urbano de la zona, la Actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, identifica al Barrio de Santiago como un espacio ideal para el diseño e impulso de proyectos estratégicos que contribuyan a mejorar sus condiciones sociales, económicas y ambientales, con el consecuente incremento de la calidad de vida de sus residentes y usuarios. De igual forma plantean la conformación y consolidación de una nueva centralidad en la Ciudad que contribuya a disminuir los desequilibrios del sistema urbano municipal.



A partir de lo anterior, se propone la elaboración del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Barrio de Santiago-Universitario, como una acción estratégica para el cumplimiento del modelo de ciudad planteado en la Actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, modelo que consiste en la transición hacia una ciudad compacta, con mayores densidades habitacionales y con un proceso de urbanización equilibrado y sustentable.

### **Antecedentes generales**

El dos de febrero de dos mil cuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, por el cual, el H. Ayuntamiento aprueba la Instrucción para la Administración y Operación del Suelo en el Barrio de Santiago de esta Ciudad, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puebla, documento que representa el primer instrumento de regulación del suelo y el desarrollo urbano a nivel específico para el Barrio de Santiago.

Por su parte el veintitrés de octubre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Centro Histórico del Municipio de Puebla, aprobado por el H. Ayuntamiento, el cual establece los lineamientos normativos para la regulación del uso del suelo, la conservación del patrimonio edificado, las acciones y proyectos estratégicos a instrumentarse en la Zona de Monumentos Históricos del Municipio de Puebla, la cual considera un área importante del polígono del Barrio de Santiago-Universitario.

El dos de mayo de dos mil dieciséis, se publicó la Actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, aprobado por el H. Ayuntamiento, el cual establece el modelo de desarrollo urbano para el Municipio de Puebla con alineación a la nueva política federal de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, modelo que consiste en la transición hacia una ciudad compacta, con mayores densidades habitacionales y con un proceso de urbanización equilibrado y sustentable. El documento establece la normativa general para el uso del suelo en la zona urbana del Municipio, e identifica un total de 31 proyectos estratégicos, entre los cuales se encuentra el Barrio de Santiago.

### **Objetivos y alcances generales**

El Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Barrio de Santiago-Universitario tendrá como objetivo principal, impulsar el desarrollo urbano sustentable en el polígono del Barrio de Santiago-Universitario, a través del diseño y ejecución de un instrumento técnico-jurídico para la regulación del uso del suelo y la aplicación de un sistema de normas, criterios, estrategias y proyectos específicos que mejoren la gestión urbana, hagan compatibles las inversiones pública y privada,



y atiendan las necesidades ciudadanas, conforme a los lineamientos establecidos en la actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

En este orden de ideas, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Barrio de Santiago-Universitario comprenderá un área de estudio de 230.3 hectáreas, un total de 162 manzanas que suman una superficie de 174.3 ha, de las cuales 55 manzanas (64.7 ha) pertenecen a Zona de Monumentos Históricos establecida en el Decreto Presidencial de 1977 y el resto del polígono lo ocupa 107 manzanas que suman 109.5 ha. De igual forma se integra por 4 barrios y 8 colonias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza se elabore el Anteproyecto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Barrio de Santiago-Universitario, en los términos que permitan alcanzar el objetivo señalado en el considerando IX del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Titular del Instituto Municipal de Planeación, elabore el Anteproyecto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Barrio de Santiago-Universitario, asimismo, lleve a cabo las gestiones técnicas y administrativas necesarias a efecto de que, una vez concluido el anteproyecto de referencia, inicie el procedimiento para su aprobación en los términos que establece la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, a la Tesorería Municipal y a la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, para que, en el ámbito de sus atribuciones, apoyen al Instituto Municipal de Planeación en la elaboración del Anteproyecto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Barrio de Santiago-Universitario.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 07 DE JUNIO DE 2017.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO.**

**LUIS BANCK SERRATO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFO NOVENO Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 FRACCIONES XXV Y XXIX, 91 FRACCIÓN VII, Y 209 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LA PROPUESTA POR LA QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA DEL C. ALEJANDRO OSCAR SANTIZO MÉNDEZ, COMO SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, Y SE NOMBRA AL C. MANUEL ALONSO GARCÍA COMO SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN 2014-2018, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS**

- I. Que, como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es un ente autónomo que cuenta con personalidad jurídica propia y patrimonio propio; posee facultades reglamentarias, ejecutivas y judiciales, y su gobierno es electo de manera directa, democrática y popular.
- II. Que, la fracción XXV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal establece que son atribuciones de los Ayuntamientos nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad, quienes serán servidores públicos de confianza y podrán ser removidos libremente, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes en la materia.
- III. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, su investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de Ley en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en ella.
- IV. Que el artículo 115 de nuestra Carta Magna establece en su fracción III las funciones y servicios públicos que los Municipios tendrán a su cargo, entre ellos la Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 del mismo ordenamiento legal, policía preventiva municipal y tránsito, como lo precisa en el apartado h) de este mismo ordenamiento.



- V. Que la fracción VII de artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal establece que son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales proponer al Ayuntamiento el nombramiento del titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal, previa aprobación del examen, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente.
- VI. Que, la función primordial de la seguridad pública municipal es velar por la seguridad y el disfrute de los bienes y derechos de los habitantes, según lo establecido en el artículo 208 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Que, el artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal especifica que el Titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, previa aprobación, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente.
- VIII. Que, mediante escrito signado por el C. Alejandro Oscar Santizo Méndez, suscrito con fecha seis de junio del año en curso, presentó renuncia voluntaria e irrevocable como Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- IX. Que, la seguridad pública municipal es uno de los pilares esenciales de nuestra Ciudad, a través de la cual los ciudadanos pueden convivir armónicamente, respetando los derechos de cada persona. Siendo el Municipio el garante de la misma y el máximo responsable para evitar las alteraciones del orden.
- X. Que, el objetivo principal de la Administración Pública Municipal consiste en emprender una política de seguridad pública preventiva y protección civil para proteger la integridad de las personas, tal y como se establece en el Eje 4 del Plan Municipal de Desarrollo.
- XI. Que, actualmente, la seguridad pública municipal es una condición necesaria e indispensable que permite que la sociedad ejerza sus libertades dentro de los cauces del derecho.
- XII. Que, contrario a ello, la inseguridad es un problema que daña la vida de las personas, destruye la tranquilidad y altera la paz del Municipio, debilitando la gobernabilidad y produce desconfianza hacia las instituciones de la administración pública municipal, principalmente las de seguridad, perjudicando de manera colateral el turismo, la economía, el desarrollo humano, el capital social, cultural y humano.
- XIII. Que, como Ayuntamiento tenemos la obligación de garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas, sus bienes, así como preservar y guardar el orden



público en el territorio municipal; por lo que, resulta indispensable ratificar nuestro compromiso con la ciudadanía, con la sociedad, para hacer de la seguridad pública en el Municipio un modelo efectivo de confianza.

En mérito de lo expuesto y fundado, presento al Honorable Cabildo, la siguiente:

### PROPUESTA

**PRIMERO.** Se acepta la renuncia voluntaria e irrevocable del Ciudadano **ALEJANDRO OSCAR SANTIZO MÉNDEZ**, como Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de la presente Administración 2014-2018.

**SEGUNDO.** Se nombre al Ciudadano **MANUEL ALONSO GARCÍA** como Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de la presente Administración 2014-2018, quien ha sido aprobado, certificado y registrado en el Centro de Control de Confianza correspondiente, en relación con los considerandos de la presente Propuesta.

**TERCERO.** Una vez aprobado el nombramiento propuesto, se tome la protesta de Ley al Ciudadano **MANUEL ALONSO GARCÍA** como Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de la presente Administración 2014-2018.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Administración a realizar los trámites administrativos correspondientes.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 8 DE JUNIO DE 2017.- LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- RÚBRICA.**



**HONORABLE CABILDO**

LOS SUSCRITOS REGIDORES Y REGIDORAS **ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO Y KARINA ROMERO ALCALÁ,** INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE DEPORTE Y JUVENTUD DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78, 92, 94 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1 DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN VI, 8 Y 9 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, EL **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA LA ADMINISTRACIÓN GUARDA Y CUSTODIA DEL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LA “UNIDAD DEPORTIVA CEMENTOS MEXICANOS SAN FELIPE HUEYOTLIPAN”, AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUEBLA”,** POR LO QUE:

**CONSIDERANDO**

- I. Que, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 102 de la del Estado Libre y Soberano de Puebla.
  
- II. Que, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio conforme a la Ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos; así mismo se



señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

- III.**Que, los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial y se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administra libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico.
- IV.**Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento se encuentran las de inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades; dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio; Fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, estando obligados a seguir los programas que en esta materia establezcan las autoridades competentes; en términos del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
- V.**Que, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos, se encuentran las de cumplir, y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y Fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, estando obligados a seguir los programas que en esta materia establezcan las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido por las fracciones I, IV y XVII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
- VI.**Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución. Estas comisiones sesionarán de forma mensual, siendo convocadas por el Regidor que presida la misma, conforme al reglamento respectivo; dentro de las comisiones permanentes está la de Deporte y Juventud, de acuerdo a lo establecido por los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal.



- VII.** Que, entre las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, está la de suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, en términos de lo establecido por la fracción XLVI del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII.** Que, dentro de las facultades y obligaciones de los Regidores se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento; formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público; presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier otro tema de su interés; de acuerdo a lo establecido por los artículos 92 de la Ley Orgánica Municipal y 12 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- IX.** Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.
- X.** Que, el Patrimonio Municipal se integra por Bienes de Dominio Público y Bienes de dominio Privado; son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento, los bienes muebles e inmuebles que se utilicen para la operación de las dependencias y órganos desconcentrados, entre otros, de acuerdo a lo establecido por los artículos 341 y 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XI.** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 118 y 124 de la Ley Orgánica Municipal, la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada. La Administración Pública Municipal Descentralizada se integra con las entidades paramunicipales, que son las empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el Municipio.
- XII.** Que, el Honorable Ayuntamiento de Puebla mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de junio de dos mil cinco, aprobó el Dictamen mediante el cual se crea el



Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Instituto Municipal del Deporte de Puebla”, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fechas veintidós de noviembre de dos mil seis.

**XIII.**Que, en Sesión de Cabildo de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte de Puebla, mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de octubre del año antes referido; y se abroga el Reglamento expedido y publicado en el Periódico Oficial del estado el diez de febrero de dos mil diez.

**XIV.**Que, en términos del artículo 1 del Decreto de Creación del Instituto Municipal del Deporte de Puebla, este órgano público desconcentrado, se crea con el objeto de impulsar las políticas públicas en materia deportiva, así como promover la difusión de la cultura física y del deporte, valiéndose de los medios, infraestructura y recursos que le sean asignados, bajo la premisa de valorar al deporte como una herramienta necesaria en la consecución del desarrollo social.

**XV.**Que, en términos de lo establecido por el artículo 2 fracción II del Reglamento del Interior del Instituto Municipal del Deporte de Puebla, uno de sus objetivos específicos es, promover la difusión del deporte, la cultura física y la recreación, valiéndose de los medios, infraestructura y recursos que le sean asignados, con el propósito de potencializar al deporte como una herramienta en la consecución del desarrollo social e integral de los niños, jóvenes y adultos del Municipio de Puebla

**XVI.**Que, dentro de las facultades y obligaciones del Instituto Municipal del Deporte de Puebla, está la de promover la concertación de acciones para la administración de las instalaciones deportivas con programas de mantenimiento y construcción de las mismas; fomentando la organización y participación de la comunidad en las diversas disciplinas deportivas, de acuerdo a lo estableció en la fracción VI del artículo 6 del Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte de Puebla.

**XVII.**Que, el Consejo Directivo, como máxima autoridad del Instituto Municipal del Deporte de Puebla, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la correcta administración y aplicación de los fondos del Instituto; proponer y aprobar las funciones y facultades del Instituto, así como establecer métodos y procedimientos administrativos necesarios para el puntual y eficaz cumplimiento de sus actividades; lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 8 y 9 fracciones II y V de su Reglamento.



**XVIII.** Que, en el mes de Julio de dos mil dieciséis el Director General del Instituto Municipal del Deporte de Puebla, tuvo a bien girar oficio Núm. IMDP/D.G./D.I/0586/2016, a la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, para que le informara si el Parque multideportivo de San Felipe Hueyotlipan, ubicado en la calle Aquiles Serdán Sur y Benito Juárez, San Felipe Hueyotlipan, es propiedad del municipio y su situación actual; en respuesta a este diverso por oficio No. SA/DBPI/3038/2016, de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis la titular de la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del H. Ayuntamiento, respondió, que efectivamente es propiedad municipal en base al instrumento notarial 69,727, volumen 975, tirado ante la Notaría 19 de las de esta Ciudad.

**XIX.** Que, del instrumento notarial número 69,727, volumen 975 tirado ante la Notaría 19 de las de esta Ciudad, se desprende la donación obligatoria, gratuita, pura e irrevocable que celebran por una parte la persona moral denominada “Gestar Habitacional” Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por el señor Santiago Vázquez Lorenzo (donante) y por la otra parte el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, representado por Eduardo Rivera Pérez, Rubén Ezequiel Islas Contreras y Ernesto Bojalil Andrade, en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal Constitucional, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Municipal (donatario), de varios inmuebles, entre los que se encuentra el polígono a que se refiere el considerando inmediato anterior, con una superficie de terreno de 37,326.75m<sup>2</sup>, identificado como polígono 8 de la Avenida Antigua Cementera, Colonia Zona Cementos Atoyac, de esta Ciudad de Puebla y con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: en 22.01 metros, 19.55 metros, 23.68 metros, 19.48 metros, 9.21 metros, 16.23 metros, 18.78 metros, 23.00 metros, 15.21 metros, 17.74 metros, 18.45 metros, 13.65 metros, 7.23 metros, 63.46 metros, estos 14 lados colindan con calle Benito Juárez;

Al Suroeste: en 170.94 metros con propiedad privada;

Al Noroeste: en 78.35 m con propiedad privada;

Al Suroeste: con 13.64 metros con circuito treinta y dos;

Al Sureste: en 87.76 metros con calle treinta y uno;

Al Noreste: en 27.50 metros con lote uno de la manzana veintiocho del polígono general uno del fraccionamiento la antigua cementera;

Al Sureste: en 109.09 metros con lotes uno al once de la manzana veintiocho del polígono general uno del fraccionamiento la antigua cementera;

Al Noreste: en 40.02 metros con circuito treinta y cuatro y lote doce de la manzana veintiocho del polígono general uno del fraccionamiento la antigua cementera;

Al Sureste: en 38.68 metros con lotes del doce al diecisiete, lado curvo 33.84 metros con lotes del diecisiete al veintitrés, y en 106.91 metros con lotes del veintitrés al treinta y seis todos de la manzana veintiocho del polígono general uno del fraccionamiento la antigua cementera:

Al Noreste: en 4.32 metros, 14.16 metros, 24.92 metros, 13.36 metros, 33.75 metros, estos cinco lados colindan con Boulevard San Felipe.



**XX.**Que, derivado de la respuesta de la Dirección de Bienes Patrimoniales, en la séptima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, de fecha veintitrés de agosto de 2016, se trató el tema en asuntos generales, acordándose solicitar el trámite administrativo a la Comisión de Regidores de Deporte y Juventud, a través de su presidenta.

**XXI.**Que, esta Administración ve en el deporte una función social trascendental como factor integrador de nuestros valores sociales, culturales, cívicos y educativos, además de promover en forma permanente una cultura hacia la salud física y mental de jóvenes y adultos facilitando una mayor integración familiar y social. Todo esto encaminado a mejorar la calidad de vida.

**XXII.**Que, en este sentido es necesario otorgar y prestar servicios municipales de calidad a los habitantes de nuestro Municipio, favoreciendo con ello un desarrollo sustentado con calidad de vida, por lo que, se considera que al otorgar al Instituto Municipal del Deporte de Puebla, la administración, guarda y custodia del predio a que se refiere el considerando XVIII del presente documento, en su calidad de organismo público descentralizado municipal especializado en políticas públicas en materia deportiva, generara el aprovechamiento debido de los inmuebles en beneficio directo de los ciudadanos.

Por lo anterior se somete para su aprobación de este Honorable Cuerpo Edilicio el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se otorga la administración, guarda y custodia del predio a que se refiere los considerandos XVIII y XIX del presente Dictamen, a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Instituto Municipal del Deporte de Puebla”.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Presidente Municipal y al Secretario del H. Ayuntamiento, para que en ejercicio de sus atribuciones realicen las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Punto de Acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Síndico Municipal, a efecto de que elabore el instrumento legal correspondiente, para los efectos señalados en el punto resolutivo primero del presente Punto de Acuerdo.

**CUARTO.-** El Instituto Municipal del Deporte de Puebla, deberá implementar un Programa permanente de limpieza y mantenimiento del espacio deportivo a que se refiere los considerandos XVIII y XIX del presente Punto de Acuerdo.



**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES H. PUEBLA DE Z., 08 DE JUNIO DE 2017.-  
COMISIÓN DE DEPORTE Y JUVENTUD.- ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ.- GABRIEL  
OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ.- MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO.-  
CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN.- KARINA ROMERO ALCALÁ.- RÚBRICAS.**





QUEJAS Y DENUNCIAS  
**01 800 1 VIGILA**  
844452

[www.Pueblacapital.gob.mx](http://www.Pueblacapital.gob.mx)

 @PueblaAyto  H. Ayuntamiento de Puebla